

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Unidad Académica de Derecho



## **“UTILIDAD DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN UN PROCESO PENAL BAJO EL ESQUEMA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NAYARIT”**

Trabajo con la modalidad de experiencia profesional para obtener el grado de **Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo** que presenta:

**Emmanuel Lira Romero**

Director del trabajo recepcional: **Dr. Humberto Lomeñi Payan**

Tepic, Nayarit; a 09 de septiembre del 2016

## INDICE

I.	Introducción.....	2
II.	Perfil del Informante y trayectoria profesional.....	6
III.	Sistema Acusatorio y Justicia Restaurativa.....	8
IV.	Tipología de las Salidas Alternas y su momento procesal oportuno.....	50
V.	Caso Practico.....	59
VI.	Conclusiones.....	84
VII.	Fuentes de Información.....	88

**UTILIDAD DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN UN PROCESO PENAL  
BAJO EL ESQUEMA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL  
ESTADO DE NAYARIT**

SUMARIO: I. Introducción. II. Perfil del Informante y Trayectoria Profesional. III. Sistema Acusatorio y Justicia Restaurativa IV. Tipología de las Salidas Alternas V. Caso Práctico VI.- Reflexiones Sobre la Experiencia  
VII.- Fuentes de Información.

**I.- Introducción.**

Antes de abordar el tema a desarrollar en el presente trabajo, es importante señalar el porqué del presente trabajo. Sin duda alguna la oportunidad que brinda el desarrollar la experiencia profesional como opción de titulación, cobra relevancia para un maestrante derivado de que esta opción me ha permitido entrelazar el aprendizaje académico obtenido a lo largo de dos años, con mi ámbito profesional, como Defensor Público adscrito al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

La preparación académica dentro de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo sin duda alguna me dejó mucho aprendizaje, aprendizaje a título personal y profesional. En lo personal puedo señalar que haber tenido la oportunidad de estudiar esta maestría dentro del programa CONACYT me permitió tener otra perspectiva de ver las cosas incluso de la vida, ya que el hecho de adquirir nuevos conocimientos y estar más a la vanguardia permite tener una visión distinta de lo que se quiere hacer en la vida y proponer nuevas metas e incluso conocer tus alcances.

Sin duda alguna en el ámbito profesional es donde más impacta el tener esta nueva preparación académica, ya que haber estudiado la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, me permitió conocer por enseñanzas de mis maestros, las reformas más trascendentales de los últimos años, dentro de las cuales sin duda alguna destaco, por el trabajo que en este texto se entrega la reforma Constitucional del 18 de junio del 2008 en materia de seguridad e impartición de justicia.

Como sabemos la reforma estructural a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más trascendental de la última década, fue publicada el 18 de junio del 2008, en el Diario Oficial de la Federación, consagro la incorporación en el sistema jurídico mexicano del nuevo proceso penal acusatorio y oral, misma que representa un cambio de paradigma, ya que contempla cambios estructurales que trascienden a prácticamente todos los modelos clásicos en el ámbito de persecución del delito y asimismo en la función jurisdiccional.

Dicha reforma ha demandado la participación activa y decidida de la federación y todas y cada una de las entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit, esto con la finalidad de que cada uno de los estados en el ámbito de sus competencias instrumente los ajustes institucionales necesarios para implementar el nuevo proceso penal.

El constituyente permanente previo en su artículo segundo transitorio de la reforma, el plazo máximo de ocho años para lograr el nuevo proceso penal acusatorio en el sistema jurídico en su totalidad, plazo que ha fenecido el pasado 18 de junio del presente año, y en el que se expidió la legislación correspondiente para entrar en vigor las reformas a los artículos 16, párrafo segundo y decimotercero, 17 párrafo tercero, cuarto y sexto, 19, 20, 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien para efectos del presente trabajo el tema que principalmente me ocupa lo es la reforma hecha al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero, ya que con dicha reforma a este artículo se incorpora el derecho a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Como bien es sabido históricamente la solución de conflictos en la sociedad ha obedecido a dos modelos, aparentemente excluyentes y en ocasiones complementarios, uno en el que, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos y el otro que obedece a que la autoridad es quien resuelve el conflicto.

Anteriormente el texto del artículo 17 constitucional adoptaba el sistema de que los problemas deben ser resueltos por las autoridades, estableció la regla de que ninguna persona podía hacerse justicia por sí misma y que además quienes administraran justicia, serían los propios tribunales.

Sin embargo la reforma constitucional al artículo 17 del 18 de junio del 2008, rompe tal paradigma al ordenar que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, con lo cual se establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin la participación activa de las autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria, establece pues una nueva opción, que significa que debemos desprender la idea de que frente a un conflicto la única y mejor opción es que un tribunal judicial intervenga.

En el caso de nuestro es importante señalar que se omitió el proceso de implementación por tres años, lo que provocó que Nayanit figurara dentro de los últimos lugares en los cuadrantes de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Por lo que una vez iniciado hubo que hacer diversos ajustes al orden jurídico interno para empatar con los realizados a nivel constitucional con la publicación de esta

reforma de gran calado, trabajo que ha estado a cargo de forma interinstitucional por la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit

A lo largo de este trabajo final bajo la opción de experiencia profesional para obtener el grado de maestro en derecho, se realizará primeramente un breve análisis de las características y etapas procesales que conlleva el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, una reseña de los antecedentes en la esfera internacional, nacional y local en el tema que nos ocupa, y el cual es la justicia restaurativa. Sin dejar de lado desde luego una tipología de estas formas de materializar esta justicia restaurativa a través de las formas de terminación anticipada, salidas alternas o mecanismos de aceleración que la propia Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé.

Por último al ser esta la opción de experiencia profesional, es necesario plasmar dentro del contenido de este trabajo el desarrollo de un caso práctico acontecido en esta ciudad capital y en la cual la aplicación de estos mecanismos alternos de solución de conflictos jugaron un papel importante para la solución de la controversia suscitada.

Agradezco las enseñanzas y conocimientos obtenidos a todos y cada uno de los maestros que formaron parte de mi formación académica a lo largo de estos dos años dentro de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, a mi director de trabajo final por su paciencia y apoyo hacia mi persona y desde luego a la Unidad Académica de Derecho por contar con este tipo de programas académicos inscritos dentro del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

## II.- Perfil del informante.

Licenciado en Derecho, por la entonces Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit generación 2005-2009, se tienen diversas capacitaciones otorgadas por el Órgano Implementador para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit, por capacitadores de USAID y SETEC, Maestrante en Derecho Constitucional y Administrativo en 2012-2014, bajo el programa de posgrado de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Soy Defensor Público desde el año 2010 a la fecha, por lo que desde aquella fecha se cuenta con experiencia como abogado practicante, tales labores como Defensor Público han sido realizadas en diversas adscripciones dentro del Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Gobierno del Estado de Nayarit.

Inicie mis labores conociendo de las materias penal, familiar y civil en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Posteriormente fui adscrito al Área Civil del Instituto, la cual se encuentra ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, así mismo en fechas del mes de diciembre del año 2014 fui adscrito como Defensor Público en el Centro de Justicia para la Mujer, el cual también tiene sus instalaciones en esta ciudad capital, instalaciones en las que se inició con las primeras audiencias bajo el esquema del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, lo anterior derivado de la Declaratoria de Inicio de dicho sistema. Dicho sistema inicialmente comenzó conociendo de cinco delitos no graves en los municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, delitos dentro de los cuales figuraban, Abandono de familiares, delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito, daño en las cosas y robo simple, procesos seguidos bajo las reglas del nuevo sistema en dicho centro de justicia.

En agosto del 2015 se me otorgo el nombramiento de Coordinador de Defensores Públicos adscritos a este nuevo sistema de justicia penal en las instalaciones del

Centro de Justicia para la Mujer. El 10 de octubre del 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el decreto de ampliación de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ampliación que aconteció a las 00:00 horas del día 31 de diciembre del 2015. En dicha fecha seguí fungiendo como Coordinador de Defensores en dicha área, sin embargo, derivado de tal ampliación de la implementación, aconteció que, a las labores del Centro de Justicia para la Mujer, se sumaron los procesos que se iniciaran en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, ya que a esta ampliación de implementación se incorporaron todos los delitos que no ameritaran prisión preventiva oficiosa en los municipios de Santa María del Oro, Xalisco y Tepic así como la totalidad de los delitos de alto impacto en el Estado de Nayarit, dentro de los cuales figuran los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo y abigeato, estableciéndose en dicha ampliación de la implementación como fecha máxima para que entrara en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal con todos los delitos en todo el territorio del Estado, el día 31 de mayo del 2016.

Así mismo el 25 de abril del 2016 se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Nayarit en unanimidad, reformas al mencionado Decreto de Ampliación de la Implementación, en dicha reforma se estableció como nuevo plazo para que **entrara en vigor en su totalidad el nuevo sistema, el día 15 de junio del 2016**, misma fecha en que se me designo como Coordinador General de Defensores Públicos del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, siendo a la fecha la función que me encuentro desempeñando.

### III.- Sistema Acusatorio y Justicia Restaurativa

El Sistema Procesal Penal Acusatorio entra en vigor a través del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Sistema Acusatorio es un modelo contrapuesto al Sistema Inquisitivo, que tiene su base en el principio de autoridad, este sistema parte, precisamente, en inquisición general del delito, para después aproximarse a la figura del autor, al cual se le debía imputar el delito en inquisición especial.

En consecuencia, el juez inquisitivo, cuyas funciones eran las de investigar y enjuiciar, tenía que confirmar. En primer lugar, la comisión del delito en su manifestación externa, la concepción del proceso inquisitivo fue abandonada con la adopción de un nuevo modelo procesal regido por el principio acusatorio.

En éste se separan las fases de instrucción y enjuiciamiento y por ello, el juez encargado de juzgar ya no se ocupaba de la investigación del delito y del autor, sino que esa función estaba encomendada al instructor que debía definir al autor del delito por lo averiguado. Así, se dejaba al juez la labor de subsunción de los hechos acusados en el tipo, el juez inquisitivo debe encontrar al autor de los hechos, el juez de sentencia acusatorio, recibe al acusado identificado como tal por el juez.

Entre los aspectos más destacados en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio está la instauración de los jueces de control, cuya existencia se estimó necesaria para vigilar las actuaciones ministeriales y policiacas durante el desarrollo de una investigación de delitos y para resolver las medidas provisionales que específicamente requieran de control judicial, el Ministerio Público mantendrá la responsabilidad de retener a los detenidos, hasta que sean presentados ante el juez de la causa con motivo de la acusación.

## a) Características del Sistema Penal Acusatorio en México.

### 1. Equilibrio Procesal.

En relación con la posición de las partes (Quien imputa y quien defiende), se busca con el sistema acusatorio una ubicación de las partes distinta a como estas eran anteriormente, precisamente de equilibrio y de igualdad de defensas ante el juez, lo cual se debe mantener con todo y la peculiaridad de la presencia posible (no obligada) de la víctima u ofendido como coadyuvante.

### 2. Etapas del proceso penal.

Respecto a las etapas del proceso, debe reconocerse la exigencia constitucional de una división formal con carácter de derecho fundamental, que es la resolución (fundada y motivada conforme a las nuevas exigencias) donde se determine sobre la procedencia o no de la vinculación a proceso.

### 3. Prisión Preventiva.

Se contempla un régimen excepcional para prisión preventiva tratando de cumplir con una de las características fundamentales del sistema acusatorio, que es la presunción de inocencia. Así, el sistema prevé la prisión preventiva, lo que implica que cambien los parámetros de regulación respecto a las circunstancias específicas que se pueden justificar. Una característica importante es el hecho de la existencia de delitos graves en la constitución donde la prisión preventiva es una característica forzosa.

### 4. Previsión de mecanismos complementarios de solución.

El sistema contempla el establecimiento de mecanismos alternativos de

salida o culminación anticipada del proceso en sentido estricto, así como también mecanismos alternos de solución de los conflictos penales, como la conciliación y la mediación, las formas de terminación anticipada, las salidas alternas y los mecanismos de aceleración.

#### 5. Finalidad y alcance de la transformación.

La expansión jurisdiccional en materia de ejecución de penas da origen a la creación de jueces de ejecución, por lo que da muestra de los alcances pretendidos. En el artículo 20 de la Constitución se prevé que *"el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen"*, así mismo se busca llegar a una resolución que se corresponda con la acreditación fáctica y formal del hecho tipificado como delito, evitar la impunidad y, en su caso reparar el daño, pero con la condicionante de que sea posibilidad o fin del procedimiento que se haga de tal manera que se respeten los derechos del imputado,<sup>1</sup>

Dentro de un sistema acusatorio se observan las siguientes características:

1. Prevalece en todo momento, y hasta que no se dicte una sentencia condenatoria firme, hay **presunción** de inocencia.
2. Se observa una defensa material y técnica.
3. Se cuida en todo momento la legalidad en la obtención de la prueba, no pudiendo aceptarse de ninguna manera alguna cuya fuente de obtención **provenga** de amenazas, tortura o cualquier otro medio ilícito.

---

<sup>1</sup> Federación. *El nuevo Sistema Penal Acusatorio desde la perspectiva constitucional*, México, 2011, pá 44 a la 48

4. El imputado es un sujeto de derechos, titular de garantías frente al estado.
5. La sentencia se fundamenta en las pruebas producidas, por la regla general, en el juicio oral y en público.
6. Se garantiza la existencia de un tribunal imparcial al haber una separación en las facultades de investigar, acusar y juzgar.
7. Es imposible delegar funciones, ya que está prohibido; por ejemplo, toda resolución y cada audiencia por obligación las tiene que hacer el juez.
8. El imputado tiene acceso a las pruebas en todo momento.
9. La investigación constituye sólo una etapa y es preparatoria a un juicio, ésta carece de valor probatorio y es desformalizada.
10. El procedimiento es predominantemente oral y existe libre valoración de la prueba.
11. La finalidad del procedimiento es un instrumento de solución de conflictos y permite otras respuestas diferentes a las coercitivas, como lo son las salidas alternas, para lograr una respuesta adecuada que socialmente resulte más conveniente para las partes.
12. La víctima u ofendido se convierte en actor importante y tiene derecho a participar directamente en el proceso.

La sociedad, sin embargo, necesita que el sistema prevea también soluciones alternas a un proceso largo y que éstas sean adecuadas para no sólo poner fin al conflicto penal de manera satisfactoria para las partes, sino que también les ofrezcan una solución restaurativa. El nuevo Sistema de Justicia Penal contempla tanto juicios orales como salidas alternas para dar solución efectiva, pronta y expedita al conflicto penal.<sup>2</sup>

## **b) Etapas procedimiento**

<sup>2</sup> González, Diana, *Manual práctico del juicio oral*, 3ª. Ed., México, Tirant lo Blanch, 2014, pá 39 y 40

- o Etapa de Investigación.
- o Etapa Intermedia.
- o Etapa de Juzgamiento.

- **Etapa de Investigación.**

Esta etapa busca reunir los elementos de convicción, ya sea de cargo o descarga que permitan al Ministerio Público decidir si formula o no imputación y en caso de haberla decidir si acusa o solicita el sobreseimiento, en el caso del imputado de preparar su defensa. El Ministerio Público debe comunicar estas pretensiones a la hora de recibir una denuncia o querrela.

Para que la investigación sea eficaz, debe cumplir con algunas características.

- **Presentar una finalidad u Objetivo.** La conducta incriminada es probablemente delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y el de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- **Presentar un director responsable para su realización.** La dirección de la investigación debe estar a cargo del Ministerio Público.
- **Debe observar el plazo procesal.** Ninguna persona puede ser sujeta a una investigación penal indeterminada.
- **El agente del Ministerio Público debe contar con una estrategia.** En el caso de la investigación penal, es responsabilidad del Ministerio Público el diseñar una estrategia o estructura de indagación o investigación, dentro de los parámetros que dan las normas legales.

- **Es reservada.** Sólo se podrán enterar de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados, quienes en cualquier momento, pueden obtener copia simple de las actuaciones.
- **La defensa debe contar con una estrategia durante la investigación.** Desde el momento que el abogado defensor tiene conocimiento de los Hechos que se atribuyen al imputado tiene la obligación de solventar una estrategia que ayude a su cliente.
- **La defensa puede participar en las diligencias de investigación.** En el ejercicio del derecho, el abogado defensor puede participar en las diligencias llevadas a cabo para la investigación del hecho incluso, puede aportar sus propias investigaciones.

- **Etapa Intermedia.**

Se considera un conjunto de actos preparatorios de la acusación y la audiencia del Juicio Oral, siendo actos administrativos o también es considerada una naturaleza crítica, siendo ésta donde en la investigación predomina la labor práctica; Siendo el conjunto de actos que tienen por función el revisar si la instrucción está completa o en su caso de completarla y resolver sobre la procedencia de la apertura del Juicio Oral en atención a la fundabilidad de la acusación.

Esto a su vez, funge como una fase de saneamiento, tendiente a eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado y que imposibilite la realización del Juicio Oral, ésta función de filtro gira en torno a los requerimientos de acusación y de sobreseimiento emitidos por el Ministerio Público así como también en las pruebas presentadas por las partes.

- **Etapa del Juzgamiento o Juicio Oral.**

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación Contra el imputado y luego de haberse establecido, en la etapa intermedia, la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo ejercido, así como el haberse presentado y admitido las pruebas que presentaron ambas partes. El juez consigna el expediente al juez que se encarga de realizar el Juicio Oral.

El juez que forma parte en el desarrollo de la investigación es diferente al juez que dirigirá el juzgamiento; esto es para generar imparcialidad, evitando así que el juzgador se contamine con los actos previos a la realización del Juicio Oral para **no generar** contradichos que pongán **en duda** su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto.<sup>3</sup>

## **Antecedentes de la Justicia Restaurativa**

### **a).- Ámbito Internacional.**

Determinar con exactitud el origen o antecedente más remoto de la justicia restaurativa sin duda alguna no es tarea fácil ya que podría ser tan difícil con determinar cuándo surgió el primer conflicto humano y tomando en consideración que el conflicto ha sido desde siempre algo adherido al hombre casi de manera natural, tenemos que tampoco resulta fácil determinar con exactitud el origen de esta justicia.

Lo que si podemos afirmar es que desde tiempos ancestrales y bíblicos se consideraba el delito como un daño hacia otra persona y que la justicia restablecía la armonía social, y así podemos alguna vez haber escuchado en nuestro hablar coloquial la expresión la "ley del talión" o de la "ley Mosaica", sin duda son

---

<sup>3</sup> Pastrana, Juan David, *El juicio oral*, 2da. Ed., México, Flores, 2009, pág. 13 a la 20

expresiones que sí no son un vivo ejemplo de lo que hoy en día implica la justicia restaurativa si son ejemplo burdo de la necesidad de la sociedad de la reparación de un daño causado por la comisión de algún delito.

Así también podemos afirmar que a lo largo de la historia existen indicios de esta necesidad de reparar el daño, sin duda alguna algunos con métodos muy extremos, pero que datan desde las culturas más antiguas, de las que destacan grandes civilizaciones como la Antigua Roma, Egipto, Grecia, china, en la edad media Inglaterra y algunas otras más.

Sin embargo, para efectos de no divagar a lo largo de la historia mundial buscando el antecedente más remoto a este tipo de justicia restaurativa, ya que como antes se dijo, no existe la duda q a lo largo de la historia existen diversidad de indicios de este tipo de justicia en diversas épocas y culturas, nos enfocaremos en los antecedentes internacionales mas recientes y que se realizaron de forma mas formal e institucional en materia de justicia restaurativa.

Así tenemos que en la reforma al artículo 17 constitucional, de las consideraciones de las comisiones dictaminadoras se destacan ocho ordenamientos internacionales que fueron emitidos entre los años 1985 a 2005, tanto por la Organización de las Naciones Unidas, como en el Consejo de la Unión Europea y de países latinoamericanos, estos se realizaron en diversos congreso que se han venido realizando cada 5 años y en los que el tema primordial lo era la prevención del delito y la justicia penal, y en el que definitivamente al menos después del séptimo congreso se dio vital importancia al tema de la justicia restaurativa. Tendiendo así estos congresos un impacto directo en la reforma constitucional de junio del 2008.

En los primeros seis congresos se sentaron las bases para la construcción de la corriente restaurativa en materia penal, en el tema de menores y adultos delincuentes, aprobándose también las reglas mínimas para el tratamiento de

reclusos, se recomendaron servicios especiales de la policía para la justicia de menores, se analizó la relación entre delincuencia y evolución social, se aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se reconocía que la prevención del delito debía basarse en circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países, todo esto con base en la preocupación de los derechos humanos contemplados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959.<sup>4</sup>

En el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, celebrado en Milán, Italia el 26 de agosto de 1985, se aprobó el plan de acción de Milán y varias reglas y normas en nuevas de las Naciones Unidas en el marco del tema "prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo". Pero lo destacable en el tema que nos ocupa es que derivado de la recomendación que hizo el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su octavo periodo de sesiones del Consejo Económico y social.

En este séptimo congreso se adoptó la resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985, dicha resolución fue conocida como "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder". Lo destacable de esta resolución lo es el hecho de que obliga a los estados parte a establecer arreglos institucionales a efecto de que las víctimas del delito sean tratadas con respeto a su dignidad, utilizando mecanismos de justicia que garanticen su reparación del daño y además se estableció la utilización oficiosa

---

<sup>4</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias\\_Mat\\_Penal/Audiencias\\_MP\\_Dictamen.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias_Mat_Penal/Audiencias_MP_Dictamen.pdf)  
[http://www.unis.univie.ac.at/2010-Crime\\_Congress/Spansih\\_Poster\\_Book.pdf](http://www.unis.univie.ac.at/2010-Crime_Congress/Spansih_Poster_Book.pdf)

de mecanismos para la solución de controversias en los que se incluye la mediación, arbitraje y las prácticas de lo que se denomina justicia consuetudinaria que facilita la conciliación y la reparación a las víctimas.<sup>5</sup>

En el octavo congreso celebrado en la Habana, Cuba, el 27 de agosto de 1990 se destaca el establecimiento de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad las conocidas "Reglas de Tokio" mismas que fueron aprobadas por la asamblea general mediante resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990 y cuyo objetivo primordial es el fomentar una participación más activa por parte de la comunidad en la gestión judicial penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de responsabilidad hacia la sociedad.

En estas reglas se busca el tránsito de un modelo de justicia retributiva a un modelo de justicia restaurativa aun y cuando en el contexto final se señala esto es decisión de la autoridad, sin embargo la importancia de las mismas se basa en que se refiere a las medidas **NO** privativas de la libertad y que en su apartado VII relativo a voluntarios y otros recursos comunitarios, en donde se establece que la participación de la sociedad es un factor importante para fortalecer los vínculos entre delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad con sus familias y la comunidad.<sup>6</sup>

17

En el noveno congreso que tuvo lugar en el Cairo, Egipto del 29 abril al 8 de mayo de 1995, se analizó el avance sobre las reglas de Tokio, pero como aporte nuevo

---

<sup>5</sup>[www.unodc.org/documents/congress/Previous\\_Congresses/7th\\_Congress\\_1985/031\\_ACONF\\_121\\_22\\_Rev\\_1\\_Report\\_Seventh\\_United\\_Nations\\_Congress\\_on\\_the\\_Prevention\\_of\\_Crime\\_and\\_the\\_Treatment\\_of\\_Offenders\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/7th_Congress_1985/031_ACONF_121_22_Rev_1_Report_Seventh_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf)

<sup>6</sup>[www.unodc.org/documents/congress/Previous\\_Congresses/8th\\_Congress\\_1990/028\\_ACONF\\_144\\_28\\_Rev\\_1\\_Report\\_Eighth\\_United\\_Nations\\_Congress\\_on\\_the\\_Prevention\\_of\\_Crime\\_and\\_the\\_Treatment\\_of\\_Offenders\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/8th_Congress_1990/028_ACONF_144_28_Rev_1_Report_Eighth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf)

a este congreso se destaca la preocupación de los participantes en el apartado de las estrategias para la prevención del delito, particularmente en las zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, se enfatizó sobre la preocupación de estos temas.

Por lo que se exhortó a los Estados partícipes a establecer programas educativos, sociales y de otro tipo, que estuvieran basados en el respeto y la tolerancia mutua para reducir los índices de violencia, también haciendo uso de los mecanismos de prevención y gestión de conflictos, los mecanismos alternativos de solución de controversias y otros mecanismos.

También se planteó la necesidad de que por conducto de las casas de la justicia, esta información llegara a los barrios más difíciles que estuviese al alcance de todos, establecer y fortalecer el acceso al derecho y cooperar en el tratamiento de

La delincuencia pequeña y mediana, señalándose que dichas casas contribúan también en la lucha contra el aislamiento, ineficacia y lentitud que a la justicia se le reprocha.

No menos importante la participación de las delegaciones Francesa y China que abordaron el tema de la mediación penal como solución a negociada entre autor y víctima por medio de la intervención de un tercero comisionado por la justicia.<sup>7</sup>

En el décimo congreso que tuvo lugar en Viena, Austria en abril del 2000, de ahí el dato importante que es de destacar y que recibe el nombre de "Declaración de Viena" se generó también una visión clara sobre la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal, los planes de acción para la aplicación de esta declaración sobre delincuencia y justicia, así mismo se estableció una comisión

18

responsable para presentar su aprobación en el 2002 los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa.

---

<sup>7</sup> [http://www.un.org/es/evta/crimecongress2010/pdf/55years\\_ebook\\_es.pdf](http://www.un.org/es/evta/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf)

Se destaca también el hecho de que se señaló que era factor importante la aplicación de programas de prevención de readaptación como estrategia fundamental del control del delito y que dichos programas deben tomar en cuenta factores sociales y económicos, que son los factores que hacen que las personas puedan ser más susceptibles para incurrir en algún delito.

Se estimó pertinente establecer programas de acción nacionales y regionales e internacionales en apoyo a las víctimas, en los que se incluya mecanismos de mediación y justicia restaurativa, fijándose como plazo límite el año 2002 para que los Estados realicen sus prácticas pertinentes.

Cabe señalar que en el quincuagésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la resolución 56/261, misma que contempla planes de acción para la aplicación de la mencionada Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia.

En lo que ve a la justicia restaurativa que se adoptaron diversas medidas, en las que destaca primeramente en el ámbito nacional la necesidad de la aplicación del anteproyecto de la resolución 200/14 del Consejo Económico y Social del año 2000, con tratamiento a los delitos de menor cuantía, en los que se aplicara esta justicia restaurativa, respetando los derechos humanos y existiera el consentimiento de los interesados.

En el ámbito internacional se establecieron diversas cuestiones tales como el intercambio de información sobre las experiencias y prácticas demostradas en materia de ejecución y evaluación de programas de justicia restaurativa, examinar la conveniencia de estos y el establecimiento de principios comunes para la aplicación de programas de justicia restaurativa.

En este sentido tenemos que los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa aprobados en el año 2002, señalan que esta justicia es una respuesta evolutiva al delito en la que se respeta la dignidad y la igualdad de todas.

Las personas, favoreciendo y promoviendo la armonía social. Además, se establece que esta justicia puede ser utilizada en cualquier etapa del sistema de justicia penal, señalando también que solo deben utilizarse cuando existan pruebas suficientes para inculpar al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario tanto de la víctima como del imputado.<sup>8</sup>

En el decimoprimer Congreso de las Naciones Unidas que se llevó a cabo en Bangkok, Tailandia, del 18 al 25 de abril del 2005, lo destacable es que derivado de este congreso de las Naciones Unidas, el 6 de diciembre del mismo año se emitió la "La declaración de Costa Rica".

Esta Declaración de costa Rica surge derivado de la necesidad de la correcta aplicación de justicia restaurativa en América Latina, ya que dentro de sus considerandos se establece que América Latina sufre los mayores índices de violencia, encarcelamiento, exclusión social y limitaciones, apuntalando que la justicia penal propicia un trato diferenciado entre ricos y pobres, y que hasta el momento la justicia restaurativa no ha logrado contrarrestar la justicia retributiva y represiva de los Estados Latinos, en especial la del encarcelamiento que es la sanción más recurrida, en este sentido es que surge la necesidad de impulsar esos procesos restaurativos en donde se propicien los valores y principios de la justicia restaurativa para fortalecer una ética pública en el que se asemeje una sociedad más justa en los países latinoamericanos.

---

<sup>8</sup> <http://www.acnur.org/13/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9726.pdf?view=1>  
<http://www.ochcr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BangkokRules.aspx>

Es de vital importancia señalar que en esta declaración se busca la participación activa no solo de programas de justicia restaurativa en sí, sino que además es **de vital trascendencia que en tal proceso restaurativo participen activamente la víctima y el imputado y con ello buscar la paz social, en los que tiene lugar las respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y de reinserción.**

De las mismas maneras se permea por involucrar directamente a las partes inmiscuidas a efecto de que con la finalidad de resolver la situación, se permita hacer conciencia de las consecuencias que les ha ocasionado el delito, la importancia de recibir la reparación del daño ocasionado, el recibir incluso una disculpa y coadyuvar a que el inculpado y víctima logren superar una etapa de su vida que les ha afectado emocionalmente y psicológicamente.

En el caso del inculpado sin duda representa una oportunidad para asumir conciencia de lo que se ha hecho y de su responsabilidad en la comisión del ilícito y de comprender los efectos que ha tenido su actuar en la vida de la víctima, la oportunidad también de que si lo requiere reciba el apoyo para reparar el daño a la víctima y su familia, así como para su reinserción, logrando abatir aquellos patrones que lo llevaron a cometer tal conducta.

En el decimosegundo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal celebrado en el Salvador, Brasil, del 12 al 19 de abril del 2010, se puede destacar como aportaciones importantes a la justicia restaurativa el hecho de que en dicho congreso se puntualizó la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas al encarcelamiento, tales como el servicio comunitario, justicia restaurativa, vigilancia electrónica, programas de rehabilitación y de reinserción, los programas encaminados a corregir la conducta delictiva, como programas de educación y formación profesional de los reclusos.

Otro aspecto importante de este congreso lo constituye que se haya hecho énfasis en combatir las causas profundas de la delincuencia, pugnando por estrategias amplias en de prevención del delito, siendo los problemas de fondo la pobreza, desastres ambientales y adicciones, ya que estos problemas propician la vulnerabilidad de las personas a delinquir.<sup>9</sup>

El decimotercer congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal celebrado en Doha, Qatar, del 12 al 19 de abril del 2015, es importante

Destacar que en este congreso se celebraban 60 años de trabajos en el tema de la prevención del delito y justicia penal, sin embargo, la información que se pudo obtener es que el tema primordial lo fue la integración de la prevención del delito y la justicia penal para abordar los problemas sociales y económicos y promover así el estado de derecho a nivel nacional e internacional con la participación pública.

Como podemos observar en el ámbito internacional son de vital importancia todos y cada uno de los congresos que ha celebrado la Organización de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, ya que de todos y cada uno de ellos se ha logrado obtener directrices para combatir el delito pero no solo eso sino también en materia de prevención y principalmente en la que nos ocupa que es en establecer directrices para la aplicación de programas, para la justicia restaurativa, en las que las víctima y el imputado reciban un trato integral y se les permita pasar esa etapa de su vida en la que le ha sido afectado, mediante un proceso de aceptación y de perdón, reparación y rehabilitación de los involucrados.

---

<sup>9</sup> <http://www.un.org/esa/conf/crimecongress2010/>

Se percibe además una concepción distinta del delito, en la que ya no es visto solamente como un daño a la sociedad, sino **que se pugna por que se perciba como un daño que produce una afectación entre individuos y que como tal, son ellos mismos quienes pueden dar solución al conflicto, lo que deja como ultima ratio la aplicación de la facultad represiva del Estado, para dar paso a la justicia restaurativa.**<sup>10</sup>

#### **b).- *Ámbito Nacional.***

La preocupación del pueblo mexicano por la inseguridad y la percepción de que el **sistema procesal penal no responde a las exigencias de una justicia transparente, pronta, completa e imparcial,** dio origen a la reforma del 18 de junio del 2008, **siendo esta la más trascendente reforma constitucional en materia de seguridad y justicia desde la promulgación de nuestra carta magna.**

En el ámbito federal derivado de esta reforma se logró un cambio de paradigma en la forma de persecución del delito y de impartir justicia en nuestro país, ya que el constituyente estableció **las bases para la regulación en las legislaciones de los fueros federal y común, al introducir el sistema penal acusatorio y oral y los mecanismos alternativos de solución de controversias.**

En este mismo sentido el constituyente instauró los mecanismos para operar las denominadas **salidas alternas, el principio de oportunidad, la suspensión del procedimiento, las formulas reparatorias y el juicio abreviado, quedando debidamente plasmados en dicha reforma y con lo cual se abrió paso a la vigencia del nuevo modelo integrador del derecho penal, modelo en el cual cobran gran importancia, la justicia retributiva, reintegrativa y la restaurativa, por encima de la justicia represiva.**

---

<sup>10</sup>[https://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/IN\\_SESSION/ACONF222\\_L6\\_s\\_V15\\_02123.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/IN_SESSION/ACONF222_L6_s_V15_02123.pdf)

Esta nueva forma de impartir justicia cambio la idea de que únicamente los tribunales judiciales a través de un proceso judicial largo y desgastante serian los encargados de impartir justicia, para pasar a un modelo de justicia en el cual ahora antes de acudir a instancias jurisdiccionales se procuraria lo que se conoce como justicia alternativa y restaurativa, por lo que en lo consecuente se procuraria que cuando algún asunto exista la voluntariedad de las partes de someterse a este tipo de justicia, se procuraria en todo momento antes de ejecutar una sanción por parte de un Tribunal, la aplicación de las denominadas salidas alternas, el principio de oportunidad, la suspensión del procedimiento, las formulas reparatorias y el juicio abreviado y contribuir a la par a descongestionar el aparato judicial.

De la afirmación de que en cualquier momento y hasta antes de ejecutar una pena, en este nuevo proceso penal podemos optar por un mecanismo alterno de solución de controversia, podemos concluir con la práctica con la que se cuenta hasta este momento que contamos con al menos tres momentos en los que esta justicia restaurativa puede aplicar a lo largo de un proceso de indole penal, un primer momento lo es antes de que se inicie formalmente la investigación inicial, el segundo en la etapa de investigación, y el último momento en la etapa jurisdiccional y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Cabe señalar antes de continuar, que existen algunas ambigüedades sobre la justicia restaurativa, ya que algunos autores sostienen que existe una diferencia entre justicia alternativa y restaurativa, otros señalan que la justicia alternativa es el género y la restaurativa es la especie y algunos otros manejan ambos términos como uno mismo, ya que dicen, todo es justicia alternativa porque son soluciones alternas al juicio oral.

Sin embargo, en la práctica con independencia de la denominación que a este tipo de justicia se le dé, puedo afirmar desde una perspectiva muy personal que si es

palpable una diferencia entre ambos términos, dicha diferencia se basa en que la Justicia Alternativa no lleva aparejada propiamente una cuestión jurisdiccional, ya que se dan incluso antes de que se inicie la investigación ministerial, mientras que la Justicia Restaurativa tienen lugar propiamente durante el proceso, ya sea en la investigación no judicializada ante instancia ministerial, habiendo ejercitado acción penal y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral: sin embargo esto será tema del que me ocupare posteriormente cuando hablemos de la tipología de las Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.

En nuestro país en el año 1997 se inició con el movimiento de la justicia alternativa en lo que ve a la mediación y la conciliación, siendo el estado de Quintana Roo, quien se inició en este tema al aprobar la reforma a su constitución local y así mismo lograr la expedición de la Ley de Justicia Restaurativa en su entidad.

Sin embargo, la primera ocasión en que se realizaron trabajos formales en el modelo de justicia de mediación penal y justicia restaurativa, lo fue en el mes de noviembre de 1998. Ya que se realizó en la ciudad de Querétaro, el primer diplomado nacional de formación de mediadores en sede judicial, y al cual acudieron principalmente magistrados de todo el país

Un aspecto de gran importancia lo han sido también los congresos realizados a nivel nacional a partir del año 2001 y que se han realizado en las siguientes entidades del país (I sonora, II Distrito Federal, III Nuevo León, IV Estado de México, V sonora, VI Tamaulipas, VII Coahuila, VIII Yucatán, IX Jalisco, X Chiapas, XI Estado de México, XII Oaxaca, etc.) congresos en los cuales el tema de la justicia restaurativa ha sido tema obligado.<sup>11</sup>

Como podemos advertir mucho antes de la reforma constitucional del 2008, en nuestro país ya se estaba trabajando sobre el tema de la justicia restaurativa, ya

---

<sup>11</sup> <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/DGEPN-16JusticiaAlternativaYSistemaAcusatorio.pdf>

que dichos congresos comenzaron en el año 2001, es decir la realización de estos congresos de alguna manera impulsó la reforma al artículo 17 constitucional, ya que con la consulta nacional para una reforma integral y que se pasó al citado libro blanco y con las aportaciones de cada uno de los congresos se logró la incorporación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la norma máxima.

Es importante señalar también los esfuerzos realizados por la secretaría técnica del consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, quien es la responsable de instrumentar esta reforma constitucional, mediante programas de capacitación en los que desde luego ha tenido un lugar primordial la capacitación de los operadores en la justicia restaurativa.

De la misma manera cobra relevancia la difusión de la justicia restaurativa, realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las casas de la cultura jurídica, siendo de gran importancia al establecer congruencia con lo establecido en el "libro blanco de la reforma judicial" entre el 2003 y 2005, señala que en la consulta nacional realizada para una reforma integral y coherente sobre el sistema de impartición de justicia en nuestro país, Sobre el tema de las salidas alternas existe una tendencia a favorecer la incorporación de salidas alternas en el proceso penal.

La reforma al artículo 17 constitucional en su párrafo tercero, vino a sentar las bases para este cambio de paradigma en la forma de impartir justicia, ya que estableció que antes de acudir a una instancia jurisdiccional se procuraría la justicia restaurativa, al establecer a la letra:

*Art.- 17... las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial.*

En esta reforma además de dar paso a la justicia restaurativa de alguna manera también representa un freno al poder sancionador del estado a lo que ya antes se ha hecho referencia como justicia represiva, permitiendo con este texto que sean instancias que conlleven solución dialogada y negociada las que solucionen el conflicto

Es importante señalar que en nuestro país la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, fue publicada hasta el 29 de diciembre del 2014.<sup>12</sup>

En dicha iniciativa con proyecto de decreto, en el apartado de la exposición de motivos se señala como justificación primordial de esta reforma, el hecho de que el delito es un conflicto humano y que como tal este puede ser resuelto por las propias partes que lo han vivido. De igual manera se hace alusión a los antecedentes internacionales que en materia de justicia restaurativa permearon en esta iniciativa, y la necesidad de la misma surge de la propia reforma de junio del 2008 al artículo 17 constitucional y poder implementar un proceso de índole acusatorio con mecanismos alternativos de conflictos en los cuales se logre un acercamiento entre las partes inmersas en conflicto sin necesidad de la aplicación punitiva o represiva del Estado

El marco constitucional bajo el que surge esta ley, lo compone la propia reforma del 18 de junio del 2008 al propio artículo 17 constitucional, así mismo la facultad del ejecutivo de presentar iniciativas al Congreso de la Unión en su artículo constitucional 71 fracción I y por supuesto la facultad otorgada mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre del 2013 al artículo 73 fracción XXI, inciso c, reforma en la que se le confiere al Congreso de la Unión la facultad única para expedir legislación en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de pena.

---

<sup>12</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf)

En lo que ve al marco legal dicha reforma lo componen el tan mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su libro segundo del procedimiento, en el título uno de soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, prevé la incorporación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.<sup>13</sup>

La entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal se estableció en su artículo primero transitorio, al señalar que esta ley entraría en vigor en los mismos términos y plazos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo al segundo transitorio de este último ordenamiento,

Al realizar el estudio del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales tenemos que establecer que su vigencia a nivel federal será de forma gradual de acuerdo a la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en cada una de ellas.

En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, se estableció en el mismo segundo transitorio que el Código Nacional entraría en vigor en los términos que para el efecto establezca la declaratoria que emita cada órgano legislativo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en cada una de ellas

De lo anterior podemos concluir que en el caso de Nayarit la vigencia de esta Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales inició el 18 de agosto del 2014 fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit la

---

<sup>13</sup>[http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias\\_Mat\\_Penal/Audiencias\\_MP\\_Dictamen.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias_Mat_Penal/Audiencias_MP_Dictamen.pdf)

declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, lo anterior sin perjuicio de que el sistema haya iniciado a operar formalmente el día 15 de diciembre del 2014 en nuestro estado.

De los anteriores antecedentes tenemos que fueron muchos los esfuerzos que desde muchos años antes a la reforma de junio del 2008 se habían venido realizando, sin embargo el trabajo no terminó ahí, ya que habiendo logrado textualizar el acceso a la justicia restaurativa en nuestra constitución específicamente en su artículo 17 párrafo tercero, el trabajo apenas comenzaba, ya que se habría pasado a la instrumentación de la misma, para lo cual hubo que hacer diversas modificaciones a distintos dispositivos legales de orden secundario como lo son las constituciones locales de cada uno de los estados, las leyes de seguridad pública, los códigos penales y de procedimientos penales, leyes orgánicas de la procuración e impartición de justicia, de la defensoría de oficio y por supuesto las leyes de justicia alternativa en cada una de las entidades federativas.

### 3.- Ámbito Local.

Es importante señalar antes de iniciar este tema, que en este trabajo nos centraremos exclusivamente en las reformas realizadas al marco jurídico local en el tema de la justicia restaurativa, no pasa desapercibido para el suscrito que fueron muchas las adecuaciones que se hicieron en el ámbito local y a diversos ordenamientos para lograr implementar en el Estado el nuevo sistema, sin embargo se insiste, nos centraremos única y exclusivamente en las modificaciones que se realizaron a los diversos ordenamientos internos en el tema de justicia restaurativa.

Desde la publicación de la reforma en junio del 2008 el Constituyente Permanente señaló en el artículo segundo transitorio de dicha reforma, que la misma entraría en vigor en un plazo no mayor a ocho años, por lo que el plazo de feneamiento lo

fue el pasado 18 de junio del 2016, fecha en que entro en vigor en todo el territorio nacional el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Partiremos por señalar que en nuestra entidad desde la publicación de la reforma se omitió por más de tres años iniciar con el proceso de implementación, lo cual provoco q nuestro estado estuviera dentro de los últimos lugares dentro de las estadísticas de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).

Sin embargo una vez iniciadas las labores de implementación en nuestro estado, tenemos que el 4 de diciembre del 2010, se publicó en el Periódico Oficial un Acuerdo de Colaboración Institucional, con el cual se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional y en la cual se realiza el compromiso por parte de los tres poderes locales para sumar esfuerzos en el tema de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Posteriormente se suscribió el Convenio de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia celebrado entre SETEC y los tres poderes del nuestro estado.

Hecho lo anterior con fecha 8 de febrero del 2012 se publicó el acuerdo mediante el cual se estableció la Secretaría Técnica de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado.

Sin embargo fue de vital importancia a nivel estatal, la iniciativa presentada ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, por el Gobernador el 05 de septiembre del 2012, iniciativa que contenía el decreto que reformaron la fracción XIV del artículo 7 y adiciono las fracciones XV, XVI y XVII y fracción X del artículo 59 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la cual fue aprobada el 13 de octubre del 2012 y publicada posteriormente.

En esta última reforma se sentaron las bases para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Nayarit, cuya finalidad lo fue el alinear nuestra constitución local a la reforma de junio del 2008, en materia de derechos humanos, conceptos garantistas en todo proceso penal como lo es la presunción de inocencia, el cateo, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, la figura del juez de control, los principios que rigen el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, los derechos del imputado y la víctima u ofendido y un sistema penitenciario bajo la base del respeto a los derechos humanos.<sup>14</sup>

Sin embargo lo que interesa a nuestro trabajo, es que derivado de esta reforma, se haya sentado las bases para que se comenzara el proceso de reforma al marco jurídico interno en materia de justicia restaurativa, ya que para el año 2013 se siguió buscando la adecuación del marco jurídico interno local, al haberse realizado reformas al Código Penal para el Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, Ley de la Defensoría de Oficio, Ley de Justicia Alternativa atención a víctimas u ofendidos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mismas que a continuación se señalan.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

Como ya antes se refirió el 05 de septiembre del 2012 el Gobernador de nuestro Estado envió al congreso local una iniciativa de reforma, misma que busco modificar diversas disposiciones de nuestra Constitución Local, dentro de las cuales se encuentran reforma al artículo 7 en su fracción XIV y adición a las fracciones XV, XVI y XVII del mismo numeral, así como el artículo 69 en su fracción X.

---

<sup>14</sup> <http://www.nayaritsap.gob.mx/index.html>

Dicha reforma fue aprobada por el H. Congreso del Estado el día 13 de octubre del año 2012, y con la cual se dio comienzo al arduo camino de la

reestructuración del marco jurídico local, con miras a empatar los ordenamientos locales al texto constitucional federal, en específico en lo que ve al contenido de la reforma de junio del 2008.

Si bien no pasa desapercibido para el suscrito que derivado de la iniciativa antes mencionada son diversas las disposiciones que tuvieron modificaciones dentro del texto constitucional local, lo cierto es que en lo que a este trabajo interesa cobra especial relevancia la reforma al artículo 7 en su fracción XIV de la Constitución Local, ya que de la reforma a este precepto local, es de donde emana la necesidad de adecuar el resto de los ordenamientos locales de orden secundario en lo que ve al tema de la justicia restaurativa en nuestra entidad. Del texto de dicha iniciativa en su artículo 7 fracción XIV en su séptimo párrafo señalaba.

*Art. 7.- XIV.-*

*..... Toda persona en el Estado tiene el derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En la materia penal las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

Del texto de la iniciativa podemos advertir claramente la intención del ejecutivo de establecer como un derecho el acceso a los medios alternos de solución de controversias, sin embargo delega la cuestión de su aplicación y los temas de la reparación del daño y la supervisión judicial a la legislación secundaria y en su defecto al Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que el mismo artículo señala que el acceso a estos mecanismos alternos será en las formas y términos establecidos por la ley, siendo a consideración al única ley aplicable la legislación

secundaria y evidentemente el Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe señalar que el texto de la iniciativa fue aprobado y publicado tal cual, con la única excepción de que fue inserto en el artículo 7 fracción XV párrafo sexto de la Constitución Local.<sup>25</sup>

### **Código Penal**

De vital importancia resultan las reformas y adiciones realizadas al Código Penal del Estado de Nayarit, reforma enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al H. Congreso del Estado de Nayarit el 10 de diciembre del 2013 y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de septiembre del 2014.

En dicha reforma se contemplaron modificaciones a diversas disposiciones de nuestro Código Penal con la única finalidad de ajustar nuestra disposición local a la reforma constitucional de junio del 2008 en materia de seguridad pública e impartición de justicia.

En este sentido tenemos que dentro de las reformas y adiciones a nuestro Código Penal cobra especial relevancia la realizada al artículo 158 del Código Penal del Estado de Nayarit en donde específicamente se regula el cumplimiento del criterio de oportunidad, el acuerdo reparatorio en justicia restaurativa y las condiciones dictadas dentro de la suspensión condicional del proceso.

Sin embargo, es de destacar que para efectos de la aplicación de las formas de terminación anticipada, justicia alternativa, salidas alternas y el los mecanismos de aceleración, dicho numeral nos remite a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar,

*Art. 158.- La potestad para ejercer la acción penal, se extingue en los casos de cumplimiento de criterio de oportunidad, acuerdos reparatorios o de las*

---

<sup>25</sup> [http://www.nayaritsap.gob.mx/documentos/iniciativa\\_reforma\\_constitucional.pdf](http://www.nayaritsap.gob.mx/documentos/iniciativa_reforma_constitucional.pdf)

*condiciones decretadas en la suspensión condicional del proceso, en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales*

De la literalidad del artículo anterior podemos afirmar que en realidad es el Código Nacional de Procedimientos Penales quien en esencia realmente regula la aplicación de la justicia restaurativa en nuestra entidad.

Pese a lo anterior sería inapropiado restar mérito a la reforma realizada a nuestro Código Penal Local, ya que dicha reforma permitió introducir en nuestra ley sustantiva penal las bases fundamentales de un sistema de corte acusatorio, haciendo con ello más viable la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro estado.<sup>16</sup>

#### **Ley de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica**

El 10 de diciembre del 2013 fue enviada al H. Congreso del Estado de Nayarit la reforma a la ley de la Defensoría de Oficio, ahora denominado Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Gobierno del Estado de Nayarit, lo anterior derivado de la reforma Constitucional de junio del 2008 y evidentemente de la reforma que en este apartado se comenta.

Dicha reforma al igual que las realizadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, busca permear en el marco jurídico de nuestra institución.

Al respecto del tema que nos ocupa es importante señalar lo que se establece en el Título Segundo, Capítulo I que se refiere a la integración y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica, específicamente en el artículo 11 de nuestra ley vigente, el cual señala a la letra.

---

<sup>16</sup> [http://www.nayaritsap.gob.mx/documentos/Iniciativa\\_codigo\\_penal\\_nayarit.pdf](http://www.nayaritsap.gob.mx/documentos/Iniciativa_codigo_penal_nayarit.pdf)

*Art. 11.- El Instituto podrá proponer a las partes en conflicto la conciliación de sus intereses a través de los medios alternos de solución de controversias, en los casos en que esto sea procedente conforme a la ley de la materia.*

De la literalidad del artículo anterior se advierte que dentro de las actividades diarias con asuntos que permitan la aplicación de un Medio Alterno de Solución de controversia, el Instituto podrá proponer a las partes la aplicación de estas soluciones.

Llaman la atención diversas cuestiones que saltan a la vista del artículo anterior, sin embargo con el afán de no perderme en cuestiones alternas ajenas a lo que realmente nuestro trabajo se enfoca, me limitare a decir que la importancia de dicho precepto, es que en él se establece dentro del ordenamiento jurídico del Instituto la aplicación de los Medios Alternos de Solución de Controversias, para la solución de conflictos, en el caso de que nos ocupa en materia penal bajo el esquema del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Finalmente podemos advertir de dicho artículo después de introducir los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, dentro del ordenamiento del Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica, dicho numeral nos remite a la ley de la materia, es decir a la Ley de Justicia Alternativa en el Estado de Nayarit para efectos de su debida aplicación, siendo definitivamente importante abordar dicha ley en el presente trabajo para delimitar la forma en que en nuestra laboral diaria como Defensores Públicos se encuentra aplicando tales mecanismos alternos de solución de controversias.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> [http://www.nayaritsap.gob.mx/documentos/ley\\_defensoria\\_oficio\\_nayarit.pdf](http://www.nayaritsap.gob.mx/documentos/ley_defensoria_oficio_nayarit.pdf)

## Ley de Justicia Alternativa

El 23 de abril del 2011 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán la primera ley de Justicia Alternativa en la entidad, sin embargo, a dicha ley se reformaron diversas disposiciones con la finalidad de adecuarla a las exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, siendo mediante decreto de fecha 18 de agosto del 2014 fecha en que fue publicado dicho decreto.

Es de destacar principalmente que en dicha ley se establecen los principios bajo los cuales se habrán de regir los medios alternativos de solución de conflictos, siendo dichos principios:

- Confidencialidad
- Equidad
- Flexibilidad
- Honestidad
- Imparcialidad
- Legalidad
- Neutralidad
- Seguridad Jurídica
- Voluntariedad

Es también importante destacar lo que establece la fracción II del artículo 5 de dicha ley, al establecer claramente en que delitos operará este tipo de justicia, al señalar:

*Art. 5.- ... II.- En materia Penal solo procederá respecto de los delitos que se persigan por querrela de parte, siempre que no se trate de delitos graves*

Siendo necesario también para implementar este tipo de justicia que la reparación del daño en todo momento esté garantizada y que la víctima u ofendido la reciba a su entera satisfacción.

En dicha ley se establece en los artículos que van del 40 al 63 los diversos tipos de medios alternos de solución de controversias que operan en el Estado, siendo los siguientes:

- I. Mediación
- II. Conciliación
- III. El proceso Restaurativo

Como podemos advertir en nuestra Ley de Justicia Alternativa se considera al Proceso Restaurativo como un tipo de Justicia Alternativa, siendo importante recordar lo que en líneas anteriores se afirmó, al señalar que en la práctica diaria se puede advertir que la Justicia Alternativa es "el todo" y la Justicia Restaurativa es la especie. Siendo que esta última tiene lugar una vez iniciado el proceso formalmente, desde la sede ministerial y hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

Mientras que la mediación y la conciliación como formas alternas al juicio acontecen incluso antes de que se inicie la investigación y hasta antes de que el juez de control tenga conocimiento del asunto.<sup>18</sup>

### **Justicia Restaurativa**

- a) **Libro, el viaje de una mujer a través del asesinato, la justicia y el perdón.**

En la víspera de año nuevo de 1997, el marido de Katy Hutchison, Bob, fue golpeado hasta morir mientras era vigilante en la fiesta ofrecida por el hijo de su vecino. En el pequeño pueblo de Squamish en Columbia Británica, un muro de silencio pronto creció en torno al asesinato. No fue sino hasta cuatro años

---

<sup>18</sup> [http://www.congresonayarit.mx/media/1203/justicia\\_alternativa\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1203/justicia_alternativa_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

después que Ryan Aldridge admitiera haber dado el golpe fatal. Fue declarado culpable de homicidio y condenado a cinco años de prisión. Ryan ha sido liberado de la cárcel, tiene un trabajo y está felizmente casado y tiene un hijo. Desde lo sucedido Katty escribió el libro **"Walking After Midnight: One Woman's Journey Through Murder, Justice and Forgiveness (Caminar Después de Media Noche: El Viaje de una Mujer a través del Asesinato, La Justicia y El Perdón)"**.

*Kate: "Menos de una hora después del asesinato de Bob. Me puse en pie en la sala de emergencia al lado de su cuerpo, abrumado por una sensación de Paz, sabiendo que donde quiera que Bob estuviese ahora, era mucho más seguro que el lugar en el que acababa de estar. Cuando fui a casa a decirle a mis gemelas de cuatro años de edad, Amelia y Sam, que su papá había muerto, les miré a los ojos y sabía que no podía permitir que sus vidas fueran dominadas por la muerte de su padre; Les prometí y me prometí a mí misma que bajo el horror de lo que acababa de suceder nos encontraríamos con un regalo"*.

La comunidad de Squamish la noche del 1 de enero de 1997 comenzó un código de silencio. Nadie llamó a la policía, nadie habló respecto al tema. El asesinato fue devastador, pero el silencio que se esparcía por todos agravaba aún más la Situación hasta el punto que Katy tomara la decisión de mudarse al lugar donde había crecido.

En el año 2000, después de cuatro largos años, Ryan Aldridge finalmente fue arrestado. Tras su detención, los policías le mostraron un video que Katy había hecho para él instándole a buscar profundo dentro de él para encontrar el valor y decir las palabras **"Yo lo hice, yo lo asesiné"**. Cuatro años de silencio, de dolor, de miedo cayeron como rocas por una colina y por fin cumplió el deseo que Katy tanto había anhelado diciendo por fin las tan esperadas palabras, al hacerlo comenzó el proceso de curación para ambos. Cuando Katy estaba por retirarse de

la estación de Policía, tuvo la oportunidad de verlo a través de la grabación de la cámara de seguridad, ahí lo vio solo en la sala de interrogación, la policía había dejado que la cinta siguiese grabando, Katy no pudo hacer más que quedarse observando admirada y acongojada mientras lo veía caerse a pedazos, en ese momento supo que ella no quería dejarlo sólo, instantes después de haber confesado Ryan sorprendió a la policía pidiendo encontrarse con Katy, y así, en menos de 24 horas después de la detención se encontraban cara a cara víctima y victimario. Mientras Ryan Sollozaba no detenerlo era lo único que ella podía hacer, Para Katy, después de que dio a luz, ese fue el segundo momento más humano de su vida.

En algún momento durante la sentencia de Ryan, Katy descubrió una organización increíble llamada *"Iniciativa de Justicia Comunitaria"* misma que fue capaz de organizar una reunión Víctima – Ofensor entre Katy y Ryan que tuvo lugar en la prisión la cual duró gran parte del día. Ambos hablaron de todo sus vidas, como cambiaron después del suceso, sus aficciones, sus familias. En el desarrollo de la reunión hubo lágrimas, largos silencios donde ninguno tenía palabras para llenar el espacio. En el encuentro Katy le dijo a Ryan que lo perdonaba.

Kate ha sido capaz de perdonar a Ryan debido a la inmensa simpatía que siente por su madre por el hecho de que ambas habían tenido una pérdida. La única manera en las que ellas se han conocido ha sido a través de cartas que ambas han intercambiado. Para Kate el perdón no es fácil, pero se siente obligada en hacer algo con el legado de su esposo, Bob. Esto ha despertado el deseo de querer contar su historia y que esta sea un cimiento que ayude a cambiar la perspectiva de las personas y a su vez hacer esto con Ryan a su lado.

Los universos de ambos chocaron y aún no entiende cómo, pero lo hicieron y como Bob no puede hacer más contribución a la sociedad, tal vez Ryan pueda.

Los hijos de Kate y Bob, Amelia y Sam han apoyado totalmente la decisión de Kate de perdonar a Ryan, pero otros se han preguntado: "¿Cómo pudo?" De la forma en la que ella lo vio ¿cómo no iba a hacerlo? Sus hijos han perdido a su padre y ella no quería que la perdiesen en el proceso. ¿Qué clase de madre sería? Si se hubiese dejado consumir por el odio, la ira y la venganza. Algo pasó cuando Bob murió que ella encontró su voz. El perdón se convirtió en una oportunidad para crear un nuevo y esperanzador comienzo.

Mirando años atrás Kate se da cuenta lo dinámica que ha sido la experiencia del perdón: Es cambiante; algunos días creces, otros te marchitas. Es el corazón el que más trabaja. Está agradecida con Ryan por hacer lo mejor en su vida, avanzar y trabajar duro para cuidar de su familia y contribuir a ésta comunidad. Pero sobre todo continúa agradecida por la valentía de los corazones de sus hijos ahora adultos y su segundo esposo Michael, que apoyaron su elección y depositaron su confianza en este viaje inexplorado del corazón.

#### b) Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa, procura por medio de un proceso de encuentro y dialogo en el que participan la víctima, el ofensor y la comunidad de forma activa y voluntaria, inquiriendo en la reparación del daño, la restauración del lazo social y junto con ello la rehabilitación del ofensor; buscando recobrar el bienestar y el equilibrio de la comunidad y la sociedad, esto exige altos niveles de alteridad, colectividad y solidaridad. Es el producto de un derecho penal donde la intervención punjiva del Estado es mínima, pues aspira a que éste se consagre a la protección de los valores de mayor trascendencia, derivando las conductas menos dañosas a instancias donde vive la víctima u ofendido y el infractor, con la ayuda de la comunidad, sean quienes solucionen el conflicto penal.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup><http://www.jf.cjf.gob.mx/cursos/esp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20M%C3%A9xico%20Emma%20Meza.pdf>

Un "proceso restaurativo" se define como "todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador", donde participan dos partes; partes primarias siendo estas las emocionalmente involucradas como lo son la víctima, el victimario y la comunidad en una participación activa y voluntaria para buscar así la forma de restaurar el daño; La participación de la víctima dentro del proceso están encaminadas a reparar el daño que le fue causado y así mismo satisfacer sus necesidades emocionales.<sup>20</sup>

Mientras que las del ofensor se refieren a asumir la responsabilidad de sus actos frente al daño causado. Finalmente las necesidades de la comunidad son remitidas al hecho de llegar a acuerdos y al apoyo que debe brindar tanto a la víctima como al ofensor.

Las partes secundarias incluyen personas que pertenecen a instituciones u organizaciones educativas, religiosas sociales o gubernamentales que no se encuentran involucrados emocionalmente y cuyas necesidades no son específicas, sino colectivas. La participación dentro del proceso es facilitador de éste siendo una manera de favorecer a la cohesión social facilitando la creación de nuevo tejido social.

La aplicación de este tipo de Justicia depende de los elementos psicológicos y emocionales de las condiciones propias del contexto socio-cultural, puesto que

---

<sup>20</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

éste limita y brinda contenidos a la representación, siendo la moralidad un concepto que permea estos dos aspectos.

Las representaciones sociales son formas de conocimiento que permiten al sujeto o grupo volver parte de su mundo al interior de un objeto nuevo y extraño que proviene del universo de la ciencia, la filosofía o el arte y que genera un desequilibrio. Esto cobra sentido al conocer elementos socio – culturales que se generan a partir de las condiciones propias del contexto.

En esta medida la restauración del daño consiste que, por medio del dialogo entre las partes se expresen las necesidades emocionales, con la intención de que el otro las comprenda y para lograr la forma más apropiada para satisfacerlas siendo ésta fundamental dentro del proceso de reparación del daño material causado por el delito. -

La Justicia Restaurativa ha estado presente desde épocas ancestrales, basada en las tradiciones indígenas de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, Siendo Irlanda el país pionero en utilizar la Justicia restaurativa para resolución de conflictos juveniles.<sup>21</sup> Siendo empleada en los últimos 20 años en las sociedades occidentales. Poco a poco ésta, se ha ido extendiendo a más países y puede decirse que actualmente se emplea en los encuentros entre la víctima y el victimario dentro de las prisiones (Europa y Norte América), en infractores sexuales con el objetivo de rehabilitarlos a la sociedad (Canadá), delitos penales leves (Alemania), infracciones contra la inviolabilidad de la propiedad, actos de destrucción deliberada de bienes, daños contra la propiedad, amenazas de extorsión (Kuwait), lesiones corporales (Omán), delitos contra la honra, casos de daños causados por negligencia (Perú) y delitos cometidos por menores (Australia, Alemania, Inglaterra, Irlanda del Norte y Escocia).

---

<sup>21</sup><http://www.justiciarestaurativa.org/news/Articulo%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20Colombia.pdf>

Los programas de Justicia Restaurativa son formas de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de los afectados y de los ofensores ya que se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. También se fundan en la construcción de la comunidad. Las formas de justicia ofrecen a las comunidades medidas para la resolución de conflictos; estas metodologías se consideran un medio de motivar la expresión y resolución de conflictos de una manera pacífica, con ello se involucran a los individuos directamente afectados por el incidente.<sup>72</sup>

Para los jóvenes se entiende como una forma de expresión de los deseos de la víctima y, a su vez de la comunidad hacia el ofensor expresada en la asignación de actividades como una concepción de justo "castigo" por el delito cometido.

Es diferente a los tipos de justicia formal principalmente por cuatro aspectos.

- Reconoce que los ofensores dañan a las víctimas, a las comunidades y aún a ellos mismos, en lugar de definir el daño como una transgresión a las leyes y una acción en contra del Estado.
- Incluye a la víctima, al victimario y a la comunidad, considerando las necesidades emocionales y relacionales de las tres partes en lugar de sólo involucrar al Estado y al ofensor.
- Mide cuantos daños son reparados y prevenidos en lugar de medir cuanto castigo fue infringido y si éste es en proporción al daño causado.
- Facilita que la comunidad cambie el concepto formado por el ofensor haciendo que ésta lo conciba como integrante de ella.

---

<sup>72</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Las ventajas derivadas de su flexibilidad, celeridad, costo y probabilidad de evitar litigio; características que se desprenden del hecho que su desarrollo efectúa de modo confidencial, preservando la relación entre las partes, concentrándose en conceptos relevantes de la controversia y prescindiendo de cuestiones secundarias.

Sin embargo, les atribuyen ciertas desventajas, como el no ser idóneos, en los casos en que las partes hayan adoptado posturas adversariales, o en los que el conflicto se centra en cuestiones no negociables, a la circunstancia de que, cuando el medio alternativo fracasa, la contraparte pueda utilizar la información, testigos o documentos a los que se tuvo acceso durante el desarrollo del referido medio; salvo testigos o documentos a los que tuvo acceso durante el desarrollo del referido medio; salvo excepciones, la iniciación de un medio alternativo no suspende la prescripción; la falta de exigibilidad de los acuerdos negociados; Los eventuales problemas de ejecución de la resolución.<sup>13</sup>

Así mismo propone recobrar la importancia de lo colectivo, de la semejanza y de la equidad como pilares fundamentales de la justicia; el daño es entendido como un atentado de la red social y por lo tanto se debe restaurar ayudando a seguir manteniendo el equilibrio de ésta. Para el proceso es necesario que sean atendidas las necesidades físicas y fundamentalmente las emocionales de las partes involucradas, para que cada uno comprenda la importancia de seguir manteniendo la comunidad y a su vez su lugar en ésta.

Tiende a satisfacer expectativas sociales sobre la pacificación de las relaciones humanas; pero, además, abarca otras como la búsqueda de soluciones conciliadoras del conflicto penal, para lo cual flexibiliza los procedimientos que permite que figuras jurídicas como la mediación y la conciliación, coadyuven y respondan a las expectativas de las partes implicadas en el problema criminal.

---

<sup>13</sup><http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20M%C3%A9xico%20Emma%20Meza.pdf>

sobre todo, las de la víctima u ofendido, ya que cuando el delito es un conflicto intersubjetivo, éste puede ser resuelto en el auxilio de un tercero.<sup>24</sup>

Un reto fundamental para la justicia restaurativa es, sin embargo el encontrar maneras de movilizar efectivamente la participación de la sociedad civil, sin dejar de lado la protección de los derechos e intereses de las víctimas y los delincuentes ya que es una metodología que busca solucionar problemas que en diferentes formas involucra a la víctima, al ofensor y a la comunidad, proporcionando la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren, ya que ésta se basan en el principio fundamental en donde el comportamiento delictivo no violenta únicamente la ley, sino también a las víctimas y a la comunidad. Dicho proceso explora formas de resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto, siendo esencial la participación de las partes ya que esto enfatiza a la reconstrucción de relaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno al resultado deseado<sup>25</sup>

La finalidad principal es reestablecer la paz social, pero durante el proceso de restauración de las relaciones sociales, violentadas por el hecho delictivo, cobra relevancia la participación de la víctima, el inculpado y la comunidad en la solución del conflicto penal. Esta clase de justicia parte de la premisa de que el hecho reprochable no sólo causa daños a la víctima, sino también la comunidad se ve afectada; pues reciente un alto de inseguridad y desconfianza en el

---

<sup>24</sup><http://www.ijf.sjf.gob.mx/cursosesp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20M%C3%A9xico%20Emma%20Meza.pdf>

<sup>25</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

funcionamiento del ordenamiento jurídico e, incluso, el victimario sufre las consecuencias de su actuar.<sup>26</sup>

### c) Reparación del daño.

Dentro de las leyes penales mexicanas es un error el considerar la reparación del daño como pena pública, cuando esta corresponde al ámbito civil, por lo que *la reparación del daño, los prejuicios y el daño moral* deben ser atendidos por un juez de lo civil ya que es mayor la capacidad para dictar una sentencia justa dejándole así, al juez penal la aplicación de las penas al inculpado en dado caso de resultar responsable.<sup>27</sup>

La resolución de la reparación del daño es un derecho potestativo de la víctima u ofendido del delito.

La relación civil sustancial encuentra al acreedor y al deudor como sujetos de la relación. Las leyes ofrecen variedades de este tipo de normas esencialmente patrimoniales.

Es decir, la ley penal establece la reparación del daño comprende la *restitución de la cosa obtenida por el delito*, y si no fuere posible, el precio de la misma; también la *indemnización del daño*, así como los perjuicios ocasionados (art. 30 CPF)<sup>28</sup>

El delito ocasiona un *daño social*, así como un *daño en agravio de una persona en concreta*, que da origen a la pretensión reparadora misma que es canalizada a través de la acción del resarcimiento.

<sup>26</sup> <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/barjales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20M%C3%A9xico%20Emma%20Meza.pdf>

<sup>27</sup> Barragán, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, 3ª. Ed, México, Mc Graw Hill, 2009, p. 339

<sup>28</sup> *Idem*.

Al retomar varios autores, Cesare Brandi define la restauración como: *"Cualquier intervención dirigida a devolver la eficiencia a un producto de la actividad humana"*, excluyendo así de esta definición *"Cualquier otra intervención dentro de la esfera biológica o física"*.

García Ramírez considera que la reparación del daño debe y puede asegurarse sin necesidad de desnaturalizar a la obligación correspondiente convirtiéndola en pena pública, trascendental por añadidura, a fin de que la reparación del daño sea reclamada por el Ministerio Público de oficio.

En términos de Ferri, el daño privado puede ser material y moral, a diferencia del público que es siempre moral y psicológico. De lo anterior surgen tres consecuencias:

1. El daño privado ocasionado por un delito es siempre de naturaleza diferente al que resulta del incumplimiento de un contrato, debido a que éste se rige por las normas del derecho civil, el delito aparece en el ámbito penal, que es derecho público y, por lo tanto, el daño que origine debe regirse por este mismo derecho y no por el civil, que es extraño a su naturaleza.
2. Si el daño privado es el elemento del delito y la consecuencia de todo delito es una sanción impuesta por su autor, en defensa de la sociedad entonces la reparación del daño, consecuencia lógica y forzosa de peste, es también una sanción reparadora si se quiere, pero de todas maneras sanción.
3. El daño privado deberá ser siempre regulado por el autor del acto punible, porque éste se produce en la órbita del derecho penal, porque la reparación forma parte de la sanción y porque existe interés social con el particular en que se apliquen tanto la sanción represiva como la reparadora, debiendo ser exigida por el Ministerio Público y no por el ofendido.

La concepción de Vélez Sársfield en materia de reparación de daños respondía la doctrina que informaba a todo código civil: “*El individualismo filosófico y el liberalismo económico*”: Para el *Individualismo*, el hombre es dueño de su voluntad, lo que implica ser dueño de sus acciones y omisiones, y las únicas limitaciones concebibles son aquellas; Para el *Individualismo*, el hombre es dueño de su voluntad, lo que implica ser dueño de sus acciones y omisiones, y las únicas limitaciones concebibles son aquellas impuestas por el poder constituido a través de la ley. No se piensa que pueden ser límites a la libertad las creencias o necesidades humanas, las diferentes posibilidades de acceso a la cultura, etcétera.<sup>29</sup>

La insuficiencia de soluciones para la alta dañosidad que se registra en la sociedad desde mediados de este último siglo de la modernidad, saltó a la vista y constituyó un dato de la realidad, resultado de la transformación del mundo y de nuestro país, frutos de esta corriente son el *libre albedrío* y la *autonomía de la voluntad*. Como apotegmas de la concepción del derecho clásico.

La reparación del daño no deja de ser un problema muy debatido, ya que existen diferentes corrientes, pero esto no resuelve el problema, puesto que no se puede hacer nada en contra de la insolvencia del sujeto activo. El hombre, ser esencialmente libre, debe reparar el daño causado a otro cuando ha violado el deber general y fundamental de no dañar. La *culpabilidad*, que se suma al acto ilícito, denota el reproche de la conducta antijurídica, y admite dos vertientes: La culpa propiamente dicha y el dolo, con configuración estructural-conceptual diferenciada para los ámbitos contractual y extracontractual.

---

<sup>29</sup> <https://es.scribd.com/doc/155756140/Teoria-General-de-La-Reparacion-de-Da-Os-Carlos-Alberto-Ghersi-PDF>

La culpa propiamente dicha aparece como un concepto intermedio entre el obrar doloso y el caso fortuito o la fuerza mayor; mantiene unidad conceptual, pero las consecuencias a reparar son diferentes.<sup>39</sup>

En México la reparación del daño no debería ser pena pública debido a que su mecánica es injusta, porque la condena se basa en el daño que sea preciso reparar conforme las pruebas obtenidas en el proceso (Art. 31 CPPDC)

De esta manera el artículo 38 del *Código Penal Federal* señala que "en caso de que el pago de la responsabilidad civil no alcanzara a cubrirse con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo, seguirá subsistiendo su obligación". Así mismo, el artículo 39 del mismo ordenamiento señala que "el juez, debido a la situación del obligado, podrá concederle plazos para el pago de la reparación del daño, pero no puede ser mayor de un año y en su caso se le podrá solicitar una garantía.

El delito se origina por lo general, además de la lesión al bien jurídicamente tutelado por la figura del ofensor, es decir un daño, para la mayoría de las legislaciones, la ejecución de un delito origina dos pretensiones: la punitiva y la reparadora, de las cuales originan, a su vez dos acciones: la penal, cuyo ejercicio compete al estado, y la civil, susceptible de ser ejercitada por el ofendido o por sus causahabientes. Así mismo la comisión de un hecho delictuoso, independientemente del bien jurídico tutelado, el ofendido o víctima del delito resiente un daño de carácter patrimonial derivado de esa conducta, misma que es de carácter civil y por lo tanto de la misma debería conocer un juez civil.

---

<sup>39</sup> <https://es.scribd.com/doc/155756140/Teoria-General-de-La-Reparacion-de-Da-Os-Carlos-Alberto-Ghersi-PDF>

#### IV.- Tipología de las Salidas Alternas y su momento procesal oportuno.

Como se mencionó con anterioridad existen diversidad de opiniones en torno al debate entre lo que distingue a la justicia restaurativa de la alternativa, sin embargo en la práctica podemos señalar que es clara una diferencia entre ambos conceptos y esta consiste en que la Justicia Alternativa es "el todo " y además alterna al Juicio Oral, siendo todo tipo de mecanismo que permita dar una solución a la controversia sin necesidad de desahogar el Juicio Oral, y la cual se puede suscitar incluso antes de iniciada la investigación en sede ministerial.

Por su parte la Justicia Restaurativa parece ser algo más específico dentro del universo de la Justicia Alternativa, es decir un tipo de Justicia en la que se pugna en todo momento por la reparación del daño y que además se advierte que principalmente se da una vez instaurado el Proceso formalmente, desde la investigación ante instancia ministerial y hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

Dentro de la Justicia Alternativa encontramos los diversos tipos de salidas alternas al Juicio Oral, dentro de las cuales se encuentra las salidas alternas de terminación anticipada.

##### A) Salidas Alternas al Procedimiento Penal

Este tipo de Salidas Alternas acontecen antes de que se inicie la investigación ante sede ministerial dentro de las mismas encontramos diversos tipos de salidas alternativas al juicio, o una sub-clasificación de este tipo de salidas, y se hacen consistir en la Mediación, Conciliación y el Arbitraje.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> *Op. Cit.*

#### a) Mediación.

Este tipo de Salida Alternativa al Procedimiento Penal es de los conocidos también por la doctrina como de los auto compositivos, derivado de que si bien en el participa un tercero, este tercero no impone la solución a la controversia, sino que facilita la comunicación entre las partes para que ellas mismas arriben a la solución, pero siempre teniendo especial precaución en no proponer soluciones y mucho menos imponerlas. La mediación es un sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas la solución al conflicto y sus efectos.<sup>12</sup>

En nuestro Estado el proceso de la mediación se encuentra regulado en los artículos 40 al 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit.<sup>13</sup>

#### b) Conciliación.

Es un mecanismo destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituidos por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes puedan rechazar o aceptar.<sup>14</sup>

En el estado de Nayarit este tipo de salida alternativa se encuentra regulado del artículo 51 al 56 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.<sup>15</sup>

#### c) Arbitraje.

Es una Salida Alternativa de Terminación Anticipada heterocompositiva en la cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la

<sup>12</sup> [www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf)

<sup>13</sup> [http://www.congresonayarit.mx/media/1203/justicia\\_alternativa\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1203/justicia_alternativa_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

<sup>14</sup> [www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf)

<sup>15</sup> [http://www.congresonayarit.mx/media/1203/justicia\\_alternativa\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1203/justicia_alternativa_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros –árbitros-. La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.<sup>36</sup>

## **B) Salidas Alternas de Terminación Anticipada**

Son aquellas que se plantean desde el momento mismo que se inicia la investigación ante sede ministerial y hasta antes de que se formule imputación, teniendo por objeto concluir definitivamente el proceso penal.

### **a) No Ejercicio de la Acción Penal**

Tiene lugar ante sede ministerial y hasta antes de que se formule la imputación, este tipo de terminación anticipada surge cuando se actualizan diversos supuestos previstos en la ley como lo son:

- I. El hecho no se cometió o no constituye delito
- II. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado
- III. El imputado este exento de responsabilidad penal
- IV. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación
- V. Se extinga la acción penal por algunos de los supuestos previstos por la ley
- VI. Una nueva ley quite el carácter de ilícito al hecho por el cual se viene siguiendo el proceso
- VII. El hecho del que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiere dictado sentencia firme respecto del mismo imputado
- VIII. En los demás casos que prevenga la ley<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup>[www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lisis/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lisis/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf)

<sup>37</sup> Op. Cit.

#### b) Facultad de Abstenerse de Investigar

Acontece cuando el Juez de Control no ha tenido intervención en el procedimiento y el Ministerio Público ejerce esta facultad de abstenerse de investigar en los casos que:

- I. Sea evidente que los hechos relatados en la denuncia o querrela no son constitutivos de delito
- II. Cuando los antecedentes o datos con los que se cuentan permitan establecer, de forma indubitable, que se encuentra extinguida la acción penal contra el imputado.<sup>38</sup>

#### c) Archivo Temporal

En tanto no se formule imputación, el Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en las que no aparecieren elementos que permitieran desarrollar actividades conducentes para esclarecer los hechos.<sup>39</sup>

#### d) Principio/ Criterio de Oportunidad

El Ministerio Público podrá aplicar este criterio en los siguientes supuestos:

1. Ante un hecho socialmente insignificante
2. Tratándose de la actividad de organizaciones delictivas
  - Delitos que afecten seriamente bienes jurídicos fundamentales o de investigación compleja
  - Siempre que el imputado colabore eficazmente con la misma o rinda información esencial para evitar que continúe el delito o perpetre otro.
  - Cuando el imputado ayude a esclarecer el hecho investigado u otros

---

<sup>38</sup> Op. Cit.

<sup>39</sup> Op. Cit.

conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados que tengan funciones de dirección o administración dentro de las organizaciones criminales.

- Siempre que los hechos que motivan la acción penal de la cual se prescinda, resulten considerablemente más leves que aquellos cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

3. Cuando a consecuencia del hecho, el imputado haya sufrido daño físico o psicológico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena.

4. Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinda carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, a la que se debe esperar por los restantes hechos, o la que se le impuso o impondrá en un proceso tramitado en otro fuero.

5. El Procurador General de Justicia de cada Estado determinará la política general del Ministerio Público y, en especial, las prioridades que deben orientar la investigación de hechos delictivos y los criterios para el ejercicio de la acción penal. La decisión del Agente del Ministerio Público de aplicar un criterio de oportunidad deberá estar fundada y motivada, y ser comunicada al Procurador General de Justicia, o a quien este designe, a fin de que se revise que la misma se ajusta a las políticas generales del servicio y a las normas dictadas al respecto.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> *Óp. Cit.*

### C) Salidas Alternas en Estricto Sentido

#### a) Acuerdo Reparatorio

Se encuentra previsto en el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales mismo que a la letra señala:

*Art. 186.- Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal.*

#### Procedencia

Es importante que los acuerdos reparatorios únicamente proceden en los siguientes supuestos:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, o por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido
- II. Delitos Culposos
- III. Delitos Patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas

#### Momento Oportuno

- Desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio oral
- Desde la primera intervención el Ministerio Público o en su caso el Juez de control podrán invitar a suscribirlo hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

## **Tipos de Acuerdos**

- Cumplimiento inmediato
- Cumplimiento diferido

Es importante señalar que en todo momento el Ministerio Público o el Juez de control en su caso verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en igualdad de negociar y que su consentimiento no se encuentre viciado.

No podrá llevarse a cabo el acuerdo cuando se hayan celebrado anteriormente otros acuerdos por delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento o se trate de delitos de violencia familiar. Así mismo tampoco será procedentes cuando haya incumplido algún acuerdo, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido 5 años desde el incumplimiento.

### **b) Suspensión Condicional del Proceso**

Se encuentra previsto en el artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales mismo que a la letra señala:

*Art.191.- Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que se refiere este capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar origen a la extinción de la acción penal*

Es importante señalar que la suspensión condicional deberá contener un plan de reparación en el cual el imputado se comprometerá a cumplirlo así mismo el plazo para el cumplimiento de dicho plan de reparación.

Las condiciones para cumplir como plan de reparación se encuentran contenidas en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales se hacen en consistir en 14 condiciones.

El plazo de duración de la suspensión condicional del proceso no podrá ser menor de 6 meses ni superior a 3 años, plazo dentro del cual el imputado da cumplimiento a las condiciones que el mismo se comprometió a cumplir.

#### **Procedencia**

- Se realiza a solicitud del imputado o del Ministerio Público
- Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya pena media aritmética no exceda de 5 años
- No exista oposición fundada de la víctima u ofendido
- No se haya un incumplido una suspensión condicional al proceso dentro de los 5 años previos a la que se pretende realizar.

#### **Momento Oportuno**

- Después de haberse dictado el auto de vinculación y antes del auto de apertura a juicio oral.

En cuanto a la suspensión esta podrá ser revocada en cualquier momento si el imputado dejare de cumplir con las condiciones o el plan de reparación que se comprometió, el imputado haya sido condenado por delito doloso o culposo siempre el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, haciéndose la solicitud por parte del Agente del Ministerio Público, víctima u ofendido.

#### **D) Mecanismo de Aceleración**

El procedimiento abreviado se encuentra previsto en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este procedimiento constituye la última oportunidad de las partes de poner fin al conflicto penal antes de la etapa de Juicio

Oral. Es una salida muy particular por que le permite al juez de garantía dictar una sentencia condenatoria en los siguientes supuestos:

- Cuando los intervinientes aceptan llevar a cabo dicha salida alterna
- Cuando el imputado acepta la investigación que hasta ese momento lleva a cabo el Ministerio Público
- Cuando con la argumentación del Ministerio Público de su teoría del caso, se prueba la responsabilidad y participación del imputado en el delito

#### **Procedencia**

- Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual deberá formular acusación y exponer los datos en la que la sustenta, la acusación deberá contener los hechos que se atribuyen, la clasificación jurídica, grado de intervención, las penas y la reparación del daño.
- Que la víctima u ofendido no presente oposición
- Que el imputado reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y los alcances del procedimiento abreviado
- Que el imputado expresamente renuncie al juicio oral
- Consienta la aplicación del procedimiento abreviado
- Admita su responsabilidad en el hecho que se le imputa
- Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular acusación.

#### **Oportunidad**

- Después de que se dicte el auto de vinculación y hasta antes del auto de apertura a juicio oral

#### **Beneficios**

- Reducción de la pena hasta en una mitad de la pena mínima, siempre que el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el

delito por el cual se pretenda llevar este procedimiento, en su media aritmética no exceda de la pena de 5 años incluidas calificativas agravantes o atenuantes, en los casos de delitos dolosos.

- Reducción de la pena hasta en dos tercios de la pena mínima, siempre que el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se pretenda llevar este procedimiento, en su media aritmética no exceda de la pena de 5 años incluidas calificativas agravantes o atenuantes, en los casos de delitos culposos
- En cualquier caso el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos.

#### VII.- Caso Práctico

SISTEMA DE BIBLIOTECA

Al ser el tema que nos ocupa en este trabajo la utilidad de la justicia restaurativa en un proceso penal bajo el esquema del sistema penal acusatorio en nuestro Estado, se optó por buscar un asunto en el que de manera particular haya jugado un papel importante para la solución del conflicto la Justicia Restaurativa.

Cabe señalar que fue de los primeros asuntos que tuvieron lugar en esta entidad bajo el esquema del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Pero lo relevante del caso que se ilustra y el cual fue muy conocido por el personal del Centro de Justicia para la Mujer (ya que incluso de manera chusca le llamábamos al imputado "del fua"), radica principalmente en que permite dejar evidencia de como la aplicación de la Justicia Restaurativa permitió a una persona sujeta a proceso y a su familia no solo a dar fin a un proceso penal, sino que sirvió para atacar la problemática de fondo que origino el proceso penal, siendo el origen de la controversia la adicción a las drogas.

Precisamente la importancia de este caso radica en dos cuestiones principales, en el hecho de que no fue fácil lograr el sometimiento del imputado al proceso restaurativo y en el hecho de cómo el proceso restaurativo ayudó sanar el problema de drogadicción que daba origen a la violencia dentro del entorno familiar, sin que para esto fuera necesario que el estado hiciera uso de su facultad represiva, mediante la imposición de una pena privativa de libertad, que en nada hubiera ayudado al imputado a superar su drogadicción y mucho menos a la familia a reintegrarse.

Con fecha 02 de febrero de 2015 dos mil quince, se publicó en la página de Facebook de Poder Judicial Informa que a las 19:00 horas se realizaría la audiencia inicial de control de la detención, la cual de acuerdo con los datos expuestos por el fiscal acusador se trató de un hecho que la ley señala como delito el denominado violencia familiar, en contra de una persona de sexo masculino, a quien por razones de que los datos de identificación se encuentran reservados y atendiendo al principio de presunción de inocencia se le denominará David (para efectos prácticos del presente trabajo) en agravio de la que llamaremos Estela.

La audiencia inició una vez que el juez entró a la sala de juicios orales, encontrándose sentados de un lado el Ministerio Público, y del otro extremo las defensoras públicas y el imputado, preguntando el juez por la ofendida manifestando las fiscales que no había sido notificada para la presente audiencia pero que esta iba a ser representada por el Ministerio Público, por otra parte el juez le preguntó al imputado si era su deseo que se hicieran públicos sus datos personales, quien manifestó que éstos se mantuvieran en reserva, de la misma forma se le cuestionó si tenía conocimiento de sus derechos como imputado respondiendo que sí, que sus abogadas ya se los habían hecho saber.

Posteriormente, la fiscalía solicitó al juez que se declarara de legal la detención de David ya que se reunía los requisitos de la flagrancia de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se le detuvo posteriormente de haber cometido el ilícito en contra de la ofendida, quien es su madre, al igual que de acuerdo con la carpeta de investigación, fue señalado por la víctima como el responsable de la agresión que ésta recibió ya que de acuerdo con las declaraciones, el imputado fue detenido por los agentes de la policía investigadora, al haber sido señalado por Estela quien cuenta con la edad de 65 años, quien les comenzó a narrar a los agentes captores como sucedieron los hechos respecto a la agresión, al precisar en términos generales "Que Estela se encontraba en su domicilio ubicado en ésta ciudad en compañía de su hermano Esteban cuando en ese momento escucha que tocan a puerta y al acudir a abrirla se da cuenta que es David, quien ingresa a la vivienda y se dirige a la cocina no sin antes pedirle que encienda el televisor, a lo cual Estela se niega argumentando que su hermano estaba dormido, por cual David se molesta, se dirige a la cocina, estando en ese lugar tumba algunos trastes que ahí se encontraban y en ese momento amenaza con colgarse de la viga, por lo que le pide de nueva cuenta que encienda la televisión, y Estela vuelve a negarse manifestando que ya era tarde y que su hermano estaba dormido, enseguida David se dirige a Estela y la comienza a agredir diciéndole que es una vieja molacha hija de la chingada, que si quería la mataba, por tales amenazas es que Estela se dirige a intentar despertar a su hermano Esteban pidiéndole que se levante para que la auxilie, David se dirige a Estela y le dice que si levanta a su tío de la cama lo iba a sentar de un putazo; por lo cual Estela decide salirse junto con su hermano del domicilio, en ese acto, David amenaza con quemar la casa, y cerrando la puerta en ese momento, dejando en la calle a la ofendida y a su hermano; por los anteriores hechos es que Estela llama al número de emergencia solicitando el apoyo arribando al lugar los agentes investigadores y al estar entrevistando a Estela y a

*su hermano Esteban, ven salir del domicilio a una persona del sexo masculino, es en ese momento que Estela señala que esa persona es su hijo David, quien momentos antes la acaba de agredir y cometer los hechos anteriormente narrados, y por lo cual se llevó la detención de David”.*

Una vez que el agente del Ministerio Público expuso los anteriores hechos es que el juez declaró de legal la detención del imputado por lo que le hizo saber que durante el desarrollo de la audiencia continuaría detenido.

Acto seguido, la fiscalía solicitó autorización para formular imputación en contra de David, es decir le hace de conocimiento que se ha iniciado en su contra una investigación respecto de un hecho que la ley señala como delito, que en este caso se trata de violencia familiar pues en términos generales le explica a David los hechos narrados en párrafos que preceden. conducta antijurídica que de acuerdo con el fiscal acusador, encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 311 del nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, vigente para el sistema penal acusatorio, posteriormente el juez le preguntó a David si era su deseo declarar, explicándole que la negativa a declarar no sería tomada como una confesión, por lo que David le preguntó a sus defensoras si declaraba o no a lo que manifestó que se reservaba el derecho.

Continuando con la audiencia, inmediatamente el Ministerio Público solicitó que se vinculara a proceso al imputado, a lo que el juez le preguntó a David que si era su deseo que en dicha audiencia se le resolviera su situación jurídica, o bien, dentro del término de 72 horas, o 144 horas a lo que David, asesorado por sus defensoras manifestó que era su deseo que se le resolviera en la misma audiencia, por lo que se le concedió de nueva cuenta el uso de la voz al Ministerio Público para que expusiera los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación.

Para efectos de la vinculación a proceso el Ministerio Público expuso cuales son los datos de prueba con los que cuenta en la carpeta de investigación como fueron: *"el uso de violencia moral considerado por las fiscales que se tiene por acreditado con la querrela que Estela interpuso por el delito de violencia familiar cometido por David, refiriendo como dato de prueba los hechos ya relatados párrafos anteriores y un oficio que emite una psicóloga adscrita a Protección a la Víctima (ProVic) del cual se determina que la víctima presenta miedo, agresividad, tensión, inseguridad, enojo, probable sentimientos de culpa por la conducta del hijo en este caso el imputado, presenta miedo, agresión, tensión, inseguridad, enojo, sentimientos de culpa por la conducta del hijo, preocupación por sí misma, ambiente restrictivo, sentimientos de debilidad, severas represiones y una sensación de inadecuación en el manejo del ambiente. Otro de los elementos es la violencia que se ejerce sobre:*

*algún miembro de la familia por otro integrante de la misma se cuenta de la misma forma la ya mencionada querrela donde describe los hechos que le fueron cometidos por David quien es su hijo consolidando con la entrevista a Esteban hermano de la víctima quien relata los acontecimientos cometidos por el imputado en agravio de la ofendida. Como último elemento consistente en que la violencia se ejerza contra la integridad psíquica o emocional de la persona para ello se cuenta con el oficio ya mencionado que escribe la Psicóloga adscrita a ProVic en la cual emite la valoración psicológica para la cual le fuera canalizada la víctima Estela determinando que presenta los elementos mencionados con anterioridad."*

Por lo que la fiscalía consideró que se tiene por demostrado la existencia de un hecho que la ley señala como el delito de Violencia Familiar fundamentando que existen datos de prueba suficientes que acreditan la probabilidad de que el hecho fue cometido por el imputado David.

De los anteriores medios narrados por la fiscal se concluyó que para efectos del delito, el imputado usó la violencia moral, lo que se corroboró con el oficio que emitió la psicóloga adscrita a ProVic, de la que se dedujo que una vez valorada Estela después de los actos violentos ésta presentó miedo, agresividad, inseguridad, tensión, enojo, culpabilidad, sentimientos de debilidad y preocupación por sí misma, con lo que se le dejó en estado de zozobra ante el miedo de agresiones futuras. De igual manera que la violencia ejercida contra un miembro de la familia por uno de los integrantes de la misma, se confirmó con la entrevista de Esteban, quien es hermano de Estela y viene a justificar que David es hijo de Estela.

Por esta razón es que expuso la fiscalía que David probablemente participó en los hechos delictuosos antes narrados en el carácter de autor material directo de en conformidad con el artículo 31 en su fracción I, del Código Penal para el Estado de Nayarit, ya que realizó la conducta de manera directa y sin la intervención de persona ajena, tal como lo estatuye con el artículo 24, fracción primera la conducta la hizo de manera dolosa, es decir de manera intencional al saber y aceptar el resultado.

Con base a esto, el Juez precisó los hechos ocurridos de acuerdo a lo narrado por la Representante Social, determinando que sí se acredita el hecho con característica de delito, así como la probable participación de David, y que este no es una persona inimputable, que no existe excluyente alguna de incriminación a su favor, de modo que dictó auto de vinculación a proceso en contra de David por el delito de Violencia Familiar en contra de su madre Estela.

Continuando con el desahogo de la audiencia, la fiscalía solicitó iniciar el debate de medidas cautelares en contra de David, argumento que la medida cautelar idónea, sería la prisión preventiva en razón de que la pena máxima del delito es de 8 ochos años y existe el peligro de sustracción, toda vez que éste no se presentará

en el juicio, y que sólo la prisión preventiva garantizaría que el imputado se presente al juicio y, según lo estipulado en la carpeta de investigación, se advertía que es una persona agresiva, y que es un riesgo para la integridad física y psíquica de la víctima, al ser esta una persona que cuenta con la edad de 65 años de edad, que por su condición la vuelve sumamente vulnerable, al vivir David en el mismo domicilio. No obstante en el reporte de evaluación de riesgos procesales emitido por la Unidad de Medidas Cautelares de Servicios Previos al Juicio, se concluyó que el imputado representaba un nivel alto de sustracción es decir, que existía un alto riesgo de que huyera, por no contar con arraigo en esta ciudad, que no laboraba y no contaba con otro domicilio fijo, y que tenía 10 días que llegó de la ciudad de Culiacán Sinaloa, donde radicó, por estas razones es que se estimó la necesidad de cautela ante lo expuesto con anterioridad por parte del Órgano Acusador, que la medida se encontraba ajustada a derecho y proporcional al hecho cometido de acuerdo a las circunstancias por el vinculado David.

La defensa señaló que lo solicitado por la fiscalía es lesivo y va en contra de lo que se encuentra establecido en el artículo 20 de la Constitución donde señala que la *última ratio* será la prisión preventiva, así como también manifestó que debe existir proporcionalidad entre la medida cautelar y el fin que se persigue, acorde a los principios de legalidad y presunción de inocencia que todo imputado debe gozar, que la fiscalía está anticipando la pena a través de la medida cautelar de prisión preventiva.

Por otra parte, manifestó que la fiscalía estimaba la inexistencia de un domicilio, sin embargo, que si existía uno, que el imputado tiene un primo en esta ciudad, pero dicha información no constaba dentro de la carpeta de investigación por motivos de que no se le permitió realizar la llamada que por derecho le corresponde a los imputados que son detenidos.

Por otro lado, indicó que el estado tiene el deber de evitar que la medida cautelar de prisión preventiva sea igual de gravosa en su duración con la pena para el delito, ya que debe haber una relación entre medida cautelar y el fin que se persigue; siendo el fin en esos momentos basados en los principios de medida de protección a la víctima, que la Ley General de Víctimas señalaba dentro de sus principios que las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentra la persona ofendida y éstas se deben aplicar a la brevedad con el fin de garantizar la seguridad o reducir el riesgo que existe, que la prisión preventiva no está acorde con lo establecido por la ley de acuerdo a las circunstancias del hecho delictuoso. Asimismo señaló que las medidas cautelares no podrían ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada, arguyendo textualmente lo siguiente: *"Las adaptaciones a la ley son de manera progresiva más no de manera regresiva, quiere decir que la misma fiscalía en este momento está aludiendo lo señalado"*. Que la prisión preventiva debería ser la *última ratio*, por lo que la defensa solicitó como medida cautelar un tratamiento psicológico.

En relación con los argumentos esgrimidos por la defensa, la Ministerio Público manifestó que existe una ponderación de derechos con respecto a que también existen los derechos de la víctima como lo es el de protección, que la medida solicitada, es la única que garantizaría la asistencia del imputado a juicio, así como garantizar la protección a la víctima de no ser afectada en su integridad.

El juez al escuchar las manifestaciones de ambas partes y en base a los principios de Peligro y Sustracción, Obstaculización de la Investigación y el de Peligro para las Víctimas, Ofendidos y Testigos señaló que la prisión preventiva no será una pena anticipada, sino una medida para que el sujeto vinculado se presente a juicio o a las posibles decisiones que se tomen no habiendo un motivo de estancia fija y existiendo las facilidades de abandono del lugar o un peligro de fuga.

Los fundamentos para hacer razonable la necesidad de imponer la medida cautelar solicitada por la fiscalía fueron: "siendo una pena de más de 5 años y al no existir un lugar de arraigo o domicilio fijo, consideró que el peligro de fuga alto ya que es una pena de cárcel efectiva; Así como la protección a la víctima u ofendido después de una valoración en cuanto a las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares que se encuentren en los sujetos involucrados, así como de las que se puedan derivar como el riesgo fundado es decir, que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o que ponga en riesgo su vida; de igual forma el uso de palabras altisonantes y amenazas, siendo éstas últimas anticipando una agresión de privarle de la vida o de quemar el domicilio y no hay información para contradecir que en efecto esas palabras fueron efecto de comentarios. Tomando en cuenta las amenazas en conjunto con el tema de peligro de fuga y los posibles daños a las víctimas hagan necesario imponer la medida cautelar de prisión preventiva". Por lo tanto, el juez aprobó la solicitud hecha por el Ministerio Público consistente en la prisión preventiva, la cual tendrá una duración del tiempo que dure el proceso siempre y cuando éste no exceda de un año.

Finalmente las fiscales solicitaron el debate para el plazo de cierre de investigación, solicitando para el cierre de investigación complementaria el termino de cuatro meses para recopilar información necesaria teniendo así un mayor estatus de prueba para efectos de presentarlos en juicio, así como el obtener la información de los testigos presenciales tales como vecinos aledaños al lugar donde se suscitaron los hechos, y solicitar al área de trabajo social de ProVic realizara una investigación sobre las condiciones en que se lleva a cabo el hecho, a su vez el obtener el resultado del seguimiento de una evaluación psicológica realizada a la víctima buscando determinar el grado de afectación emocional y psicológica.

La defensa señaló que lo solicitado por el Ministerio Público es un plazo excesivo por motivos de que David permanecerá detenido, argumentando que el plazo máximo es de 6 meses para hechos muy complejos, siendo este caso uno que no resulta con semejantes características, que la fiscalía tiene una amplia disponibilidad de medios para realizar lo solicitado, dicho de otro modo, no se necesitaba más de 10 días hábiles para realizar toda la gama de actos antes mencionados por la contraparte.

El juez, tomando en cuenta lo argumentado por las partes, determinó que el plazo solicitado por las fiscales es excesivo ya que no es un hecho que manifieste una alta complejidad, por lo tanto, fijó un plazo de cierre de investigación complementaria de un mes, terminando la audiencia respectiva a las 09:00 horas.

Con fecha posterior se publicó que se desahogaría la audiencia de Suspensión Condicional del Proceso misma que tuvo lugar a los ocho días siguientes de la audiencia inicial, la cual se celebró a las 12:30 horas. Por lo que me trasladé hasta las instalaciones del Juzgado Oral Penal ubicada en Avenida Rey Nayar 199 de la Colonia Aviación en el Centro de Justicia para la Mujer, y al cumplir con los requisitos para acceder a la sala de audiencias, se desarrolló de la siguiente manera.

La audiencia inició una vez que el juez entró a la sala de juicios orales, encontrándose sentados de un lado el Ministerio Público y la víctima, y del otro extremo los defensores públicos y el imputado, preguntó al imputado si la solicitud de audiencia había sido consensada entre el Ministerio Público y la defensa, a lo que este contestó que sí, y por ello le otorgó el uso de la voz a la defensa.

La defensa precisó que una vez exteriorizada por David la inconformidad de estar detenido, se llegó a un acuerdo con la fiscalía, en el sentido que de manera voluntaria como reparación del daño se le entregaría la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 moneda nacional) en efectivo, mismo que corresponde a

pago del precio de una cazuela propiedad de la víctima, la cual fue estropeada en el momento de los hechos; asimismo el imputado se comprometió a no residir en el domicilio de la ofendida Estela, fijando como residencia habitual la casa de la señora Margarita, tía del imputado; que no frecuentaría a las personas relacionadas con el hecho (víctima y testigos) y no se acercaría a su domicilio, a abstenerse de consumir drogas o estupefacientes, además de someterse a un tratamiento psicológico en la institución pública ProVic una vez cada 15 días por el período aproximado de un año.

Las fiscales realizaron el plan de reparación y las condiciones a cumplir para los efectos de la suspensión condicional del proceso, argumentando que la media aritmética de la sanción máxima estipulada para el delito de Violencia Familiar no excedía de los 5 años, que no existió oposición de su parte, respecto a la solicitud de reparación del daño para cubrir la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 moneda nacional) que corresponden al precio de la cazuela, que estaba de acuerdo en que David no resida en el domicilio de la ofendida Estela y este resida en el domicilio que se establece durante el tiempo de un año, asimismo propuso que se debía de abstener de consumir drogas o estupefacientes o abusar de las bebidas alcohólicas por el período de un año, todo lo anterior a partir de que obtenga su libertad.

Acto seguido el Juez le señaló a Estela que tiene como derecho el oponerse a lo que se está planteando por parte de la fiscalía en cuanto al acuerdo que llegó con la defensa del imputado.

Por su parte Estela exteriorizó que estaba de acuerdo con la ayuda psicológica que se le debía otorgar a David, pero que no estaba de acuerdo con el domicilio que se indicó ya que es aledaño al lugar donde ella reside con su hermano, haciendo hincapié en el hecho de que no existe una buena relación entre la persona donde se iba a ir a vivir David y los demás familiares refiriendo

que: "Esa noche no nos dio asilo en su casa porque estaba lloviendo mucho y le pedíamos que hablara a la policía, esa noche estábamos titiritando de frío y con el miedo y esa cuñada nos lo negó y hasta se negó a ser testigo. Cuando su hijo supo todo, fue él que, gracias a Dios, sacó a mi hijo por su voluntad de la casa y él se entregó, por este motivo no hubo violencia, pero ese domicilio que él está dando es al otro lado de mi casa. Ayer me visitó un primo hermano que vive en las casas del molino de Menchaca se llama César, David lo conoce y me dijo que él lo recibía en su casa, pero en este momento no tengo el domicilio". Asimismo, expresa que "Esto un escarmiento porque es bueno mi hijo cuando no se mete alcohol, drogas o qué sé yo lo que él se meta, porque lo desconozco, nunca me había ofendido tanto, de hecho, casi no hemos vivido juntos, pero ese era el plan de convivir como una familia bien. Yo les agradezco esa ayuda psicológica que se la va a dar porque si la necesita".

Por consiguiente, el juez corroboró que la magnitud de la objeción que hizo Estela es por el motivo que el domicilio donde David iba a residir es por estar aledaño con el de Estela, a lo que ésta lo confirma añadiendo que su cuñada, quien habitaba en el mismo no lo recibirá. Por consiguiente, el juez, tomando en cuenta la oposición hecha por la víctima propuso dar algún otro domicilio en el cual el imputado pudiera residir.

Una vez que dialogaron los defensores con el imputado y las fiscales con la ofendida, se determinó estando de acuerdo ambas partes que el lugar de residencia de David sería en casa de César, primo hermano de Estela. Ante lo recientemente expresado el juez nuevamente le preguntó a la víctima si entendía los términos de la suspensión condicional del proceso y a su vez, que, si sabía lo que significaba, a lo que esta respondió que las fiscales ya le habían explicado y afirmó estar de acuerdo.

Asimismo, le preguntó nuevamente el estar de acuerdo con que se tramitara la suspensión condicional del proceso, al mismo tiempo que añadió que de ser aprobada no quedará antecedente penal para David ni se dictará sentencia, afirmando Estela estar de acuerdo.

Finalmente, Estela añadió: *"Yo les agradezco a todos y a usted señoría porque estamos ante un juez justo y que se haga lo que se debe de hacer según la justicia y qué bueno que no llegaron a problemas mayores, gracias"*.

Por otra parte, el juez se dirigió a David para constatar que entendía lo que es la suspensión condicional del proceso y cuáles son sus términos, explicándole que *"es una salida alterna, lo que implica las condiciones que se le van a imponer si bien no se le va a sancionar propiamente producto una sentencia con una pena privativa de libertad una multa a usted se le van a imponer una serie de condiciones a cuya verificación se asocia el que se extinga la responsabilidad penal o que el asunto se puede reactivar pero estas condiciones implican actos de molestia"*.

A lo que David contestó afirmativamente el entender lo antes mencionado agregando textualmente: *"yo nada más pido se me dé mi lugar, ya me vean como una persona y no como todo el tiempo me han visto un pelele, verán que mi cambio será al cien por ciento, que se me tome en cuenta las cosas que yo hago, los sacrificios, ya que yo he sufrido bastante desde niño es por eso que solté simplemente un "fua" y estoy muy arrepentido yo le pido muchas disculpas a mi madre, de corazón, Si quiere me puedo hincar porque soy sincero y estoy de acuerdo en lo que se me imponga"*.

Acto continuo el juez le preguntó si aceptaba el trámite de la suspensión condicional del proceso, confirmando que entendía las condiciones que debía cumplir, que él si se obligaría a cumplirlas y si tenía posibilidades de cumplirlas, a lo que el imputado contestó positivamente.

Para concluir el juez determinó que es procedente la salida alterna que se le denomina como suspensión condicional del proceso hecha por el Ministerio Público con acuerdo del imputado David indicando las condiciones con las que este debería de cumplir por el plazo de 1 un año, consistente en residir en el domicilio de su familiar, abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas, recibir tratamiento psicológico ante la institución ProVic por una periodicidad de una vez cada 15 quince días y no frecuentar a la víctima la señora Estela y a los involucrados, todo por el tiempo antes mencionado.

Seguidamente el juez le preguntó a David si se comprometía a cumplir con las condiciones antes descritas, a lo que respondió agregando que: *"ese primo está un poco mal de su cerebro por las drogas Yo qué voy hacer con él en lugar de ser una cura va ser una desgracia para mí ya que yo lo siento ya que él está en el "avión" y yo prefiero vivir con mi hija"*.

Tomando esta argumentación el juez determinó que es decisión del imputado el lugar donde residiría siempre y cuando éste no sea un lugar donde la víctima se sienta amenazada o intranquila, dejando un plazo de 3 días para que se señalará el domicilio donde habitaría y ordenó se giraran los oficios y notificaciones correspondientes para efecto de realizar la suspensión condicional del proceso.

Casualmente al revisar el "Facebook" el día veintiséis de febrero del año en curso, me percaté que se había publicado en la agenda del Juzgado Oral Penal una audiencia denominada *"Revisión de Suspensión Condicional del Proceso"* la cual tendría verificativo a las 09:00 horas por lo que de nueva cuenta me trasladé hasta el edificio del órgano jurisdiccional antes citado, audiencia que se desarrolló de la siguiente manera.

La audiencia inició una vez que entró el juez a la de juicios orales, encontrándose sentados de un lado el Ministerio Público, y del otro extremo las defensoras públicas, señalándose que el imputado no se encontraba presente debido a que no se le pudo localizar para notificarle de la realización de la audiencia.

Acto seguido el juez dio señalizaciones donde explica que Estela al ser visitada por una persona adscrita al juzgado le expresó que David ya no reside en su casa desde el día de la audiencia anterior pero más sin embargo éste había ido constantemente por las noches a pedirle perdón y que lo dejara vivir en su casa por lo que ella se negó y, que además hacía unos días que el primo del imputado mismo que había prestado su casa para residencia de David había ido informando que ya no lo quería ahí, debido a que le había robado varias cosas por lo que señaló que se quedaría en casa de su hija, pero al hacer las investigaciones correspondientes les notificó la hija de David que ya no lo iba a recibir. Por su parte la defensa presentó un escrito donde se encuentra la firma del imputado en el cual se señalaba que se encontraba interno en un centro de rehabilitación.

Las fiscales solicitaron se revocara la suspensión condicional del proceso que le fue concedida a David por el delito de violencia familiar en agravio de Estela suspensión que le fuera aprobada el día diez de febrero de dos mil quince, en virtud de que en esa misma audiencia se comprometiera a cumplir con diversas condiciones las cuales aceptó realizar como lo fueron *“dejar de frecuentar determinados lugares o personas en este caso se solicitó que se abstuviera de acercarse a la ofendida así como a los testigos relacionados con la investigación que nos atañe, también se comprometió a la abstención de consumir drogas o estupefacientes, el consumir bebidas alcohólicas y también en someterse a un tratamiento psicológico en la institución pública en ese caso fue señalado y aceptado por el mismo vinculado en instalaciones de ProVic durante el lapso de un año”* las fiscales argumentaron que *“fue el compromiso que él asumió hacerse cargo, sin embargo sin causa*

*justificada el ahora vinculado David ha dejado de cumplir con prácticamente todas las condiciones a las cuales aceptó en un principio someterse para gozar de este beneficio y obtener la suspensión que le fuera concedida”* ya que no solo dejó de residir en el domicilio que se había señalado sino que se señaló que había estado consumiendo bebidas alcohólicas así como según lo refirió su primo, pastillas que eran de su propiedad, al someterlo a una prueba toxicológica fue encontrado bajo los efectos del alcohol en un 10%, así como también se encontró dentro de su organismo metanfetaminas y manhuana, incluso no acudió a las citas para tratamiento psicológico a ProVic siendo esto por lo que se advirtió la falta de interés de David por cumplir con las condiciones que le fueron impuestas y que en su momento aceptara para recuperar su libertad mediante la suspensión del proceso por lo cual consideraron que es factible la solicitud de la revocación de la suspensión que le fuera concedida.

La defensa solicitó al juez y al Ministerio Público una oportunidad para David ya que evidentemente no había cumplido con lo que él mismo se comprometió, asimismo hizo hincapié en la fuerte adicción que el imputado tiene, misma que le estuvo llevando a incumplir con las obligaciones que tiene y que se comprometió; que se presentó ante las defensoras el veinticinco de febrero, solicitando apoyo para ingresar voluntariamente a un centro de rehabilitación ya que reconoció ante ellas que había incumplido y que estaba en una situación muy difícil, misma por la cual pudiera cometer más incumplimientos y más errores, que por ello es que solicitaba internarse en el centro de rehabilitación contra las adicciones el cual es el que se hizo referencia al inicio de la audiencia, que se le brindó este apoyo por el motivo que él expresó, que su adicción no la va a poder superar sino se interna, que de acuerdo con el plan de internamiento del centro contra las adicciones, se divide en una serie de 3 tres etapas de tratamiento.

Siendo el primero por tres meses, los segundos serian por seis meses y el tercero por un año, pero que se podría modificar conforme lo vaya requiriendo, además especificaron que ahí mismo tendrá tratamiento psicológico.

Las fiscales señalaron la importancia de cerciorarse de que efectivamente la persona se encontraba internada en dicho domicilio ya que no existía una constancia propiamente de ingreso, así como también el solicitaron su presencia en una audiencia para escuchar de su propia voz el compromiso de David, verificando así, si se darian las condiciones en ese lugar, para estar en condiciones de aceptar la propuesta o bien solicitar la revocación. Por lo tanto, el Ministerio Público solicitó se cite a David, así como también al director del centro para cerciorarse de que el imputado efectivamente estaba recibiendo tratamiento en dicho lugar y verificar las condiciones que sería planteado en ese centro.

Ante lo antes mencionado la defensa no propuso ninguna objeción aludiendo un tiempo determinado para la solicitud de la constancia, así como también aceptó realizar el citatorio correspondiente en el domicilio del centro.

El juez determinó en base a lo expresado en la audiencia y a la inasistencia del imputado David, se fijó las 09:00 horas del día cuatro de marzo para llevar a cabo la audiencia de revocación de suspensión condicional del proceso, quedando con esto notificadas las partes insistentes y se ordenó se notificara a la víctima Estela y al imputado David y en caso de no poder asistir se hará uso de la fuerza pública, de igual manera se citara al encargado del centro para que asistiera e informara datos e ilustrar en cuanto a las condiciones que a estará David, de seguir esta internación, verificar si esto es compatible con las condiciones fijadas en la audiencia anterior, dando por finalizada la audiencia.

Finalmente comparecí al desahogo de la audiencia antes decretada, la cual inició puntualmente en la que se encontraban sentados de un lado el Ministerio Público

acompañados por la víctima Estela, y del otro extremo las defensoras públicas acompañadas por el Imputado David, el juzgador le indicó a la ofendida que tiene derecho a tener un asesor jurídico, pero al no hacer uso de este, será representado por la fiscalía. Posteriormente le preguntó al imputado si esta debidamente informado de los derechos que se le atribuyen en la audiencia a lo que responde afirmativamente.

Asimismo, reiteró que el motivo de la audiencia era en función de que en la audiencia de diez de febrero de dos mil quince, se decretó Suspensión Condicional del Proceso por el delito de violencia familiar en contra de David en agravio de Estela, que con data veintiuno de febrero de dos mil quince, se solicitó audiencia para debatir la revocación de dicha suspensión.

Las fiscales solicitaron se revocara la suspensión concedida al señor David, al presentarse un incumplimiento sin causa justificada de las condiciones a las que se comprometió consistentes en *“residir en un lugar determinado, dejar de frecuentar determinados lugares o personas, abstenerse de consumir drogas o estupefacientes y someterse a un tratamiento psicológico en una institución señalándose como tal ProVic”*. Que cuando se realizó una visita de supervisión en el domicilio proporcionado por el imputado, el propietario de la vivienda les refirió al personal de Unidad de Medidas Cautelares que ya no recibiría a David, así como también se le encontró en malas condiciones, por lo cual se solicitó una prueba toxicológica dando como resultado que David estaba bajo los efectos de alcohol, marihuana y metanfetamina, que incumplió con el tratamiento psicológico al no acudir a la cita en cuestión, señalando la falta de interés en el cumplimiento de las condiciones a las que se comprometió David, por lo cual solicitó la revocación de la suspensión.

Acto seguido el juez detalló del escrito presentado por la defensa, donde se precisaba que el imputado David ingresó de manera voluntaria al Centro contra las

adiciones, al cual denominaremos para efectos prácticos del presente trabajo "El Sol", mismo que se encuentra ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, que ingresó el veinticinco de febrero de dos mil quince, asimismo que de acuerdo con el informe del encargado del centro, se anexó un escrito de puño y letra del imputado en el que solicita su ingreso, que por razones de la inasistencia del imputado dicta audiencia, para los efectos de revocación de la suspensión condicional del proceso, la cual fue solicitada por el Representante Social.

En uso de la voz, la defensa solicitó no se revocara la suspensión condicional del proceso que se concedió a David, lo anterior en virtud de que este se encuentra interno desde el veinticinco de febrero del año en curso en el centro "El Sol" con el fin de cumplir con el plan de reparación ya precisado en párrafos precedentes, externando *"es importante manifestar que si, efectivamente él dejó de cumplir con lo que se había propuesto en la audiencia, es decir fueron causas ajenas a su persona, motivos que se fueron dando en el lugar que residía, como lo son el que ya no se le recibía de buena manera, tenía problemas con la persona del domicilio, al grado que llegó a una desesperación de tal manera que lo orilló a reincidir en la droga haciendo que exasperadamente el día 25 veinticinco de febrero acudiera a esta defensora en muy mal estado emocional pensando que "ya no valía nada para nadie", mi defenso traía su autoestima demasiado baja y solicitaba el poder ingresar a algún lugar donde se le diera un tratamiento, un apoyo para poder salir adelante con la situación, por esa razón se buscó ayuda de éste centro, en el cual se le está apoyando"* la defensa solicitó se le dé una nueva oportunidad al no revocarle la suspensión condicional del proceso.

El juez, antes de continuar le preguntó a la víctima Estela cuál es su postura ante lo ya expuesto a lo que esta respondió estar de acuerdo con que su hijo esté internado en el centro "El Sol". Asimismo, señaló al imputado si es su deseo manifestar algo a lo que respondió textualmente: *"quisiera pedirle otra oportunidad"*

relatar lo bien que me está yendo ese lugar y el buen trato que se me está dando, nos enfocamos en Cristo y me siento muy bien y ahí sí voy a tener un cambio". Por otra parte, el juez consideró necesario escuchar al encargado del Centro.

Al presentarse el encargado del centro en cuestión en la sala de audiencia, el personal judicial le señaló el lugar donde debía de sentarse, que es el área para testigos, el juez le tomó protesta para que se condujera con verdad en todo lo que se manifestara en relación al debate y lo expuesto por las partes. Por lo que le pidió hablara con lo referente al escrito antes mencionado.

El testigo a quien llamaremos Manuel narro en términos generales: "nosotros somos 'El sol' un ministerio internacional cristiano, estamos llamados a apoyar a personas que están lastimadas del mundo a consecuencia del alcohol, las drogas y la prostitución y nosotros venimos, venimos del mundo, pero nosotros nos hemos creído y nos han funcionado. Primeramente, es conocer a Dios, después es una restauración familiar y también trabajo, después de leer la escritura, oramos. También tenemos actividades que van enfocadas a la ética positiva del trabajo ¿Qué quiere decir esto? Que hay personas que estamos ahí, que tenemos algún oficio, también hay personas que llegan a la casa de rehabilitación y nosotros les enseñamos un oficio para cuando salga se haya restaurado en esta ciudad y se den cuenta que no sólo se puede consumir sino tener un oficio y pueden reintegrarse a la familia y en la sociedad; nosotros no cobramos, lo único que hacemos, es que con nuestro propio esfuerzo salimos a trabajar y es con lo que estamos sosteniendo la casa, y con lo que se paga la luz, el agua y las diversas necesidades básicas que hay en todo hogar, que el señor David continúa internado en el centro".

Por su parte, las fiscales preguntaron al testigo que si acuerdo al tratamiento había apoyo psicológico para las personas que se encuentran internas, a lo que el

testigo respondió que no existía tal apoyo psicológico, sin embargo, que las políticas del lugar buscan crear conciencia a través de los principios morales y éticos que la biblia precisa en su santa escritura.

Por otra parte la defensa expuso que el programa que se desarrolla en el centro con el señor David está enfocado a lograr su recuperación, pero que de acuerdo las reglas, no deja que en algún punto del proceso de desintoxicación se le realice algún estudio en el cual se demuestren los avances que se han generado y que si fuera necesario alguna terapia psicológica no habría ningún inconveniente solicitando al testigo cuestionado explicar los tres pasos que consta el tratamiento.

El testigo relató que: *“el primer paso es conocer a Dios así como los principios y valores de Dios que en la escritura nos marca, así como también tratamos de la familia cada uno de nosotros, y el segundo es tener a Dios en la vida, si estos son buenos o malos, ante la sociedad también se marcan los mandamientos que no debes matar, no debes robar es una parte importante que empleamos ahí para que quede bien comprendido que si nosotros cometemos una falta tanto en lo espiritual como entre la sociedad va a tener una consecuencia, por eso nos enfocamos en que conozcan a Dios, tratamos en desarrollar una restauración familiar y el perdón de los dos lados haciéndoles comprender que el problema de la adicción a la droga, no es eso sino que el problema es las emociones que tenemos, las decisiones que tomamos cuando estamos mal, cuando viene el perdón, viene la unidad. La restauración de la ética de trabajo positiva es que nosotros enseñamos un oficio a través de diferentes actividades que tenemos dentro del hogar, es decir a través de nuestro propio trabajo de recuperación y no solo salir a las calles a pedir un peso porque eso igualmente cualquiera lo puede hacer pero a través de nuestro esfuerzo y su*

*trabajo es cómo hacemos ética positiva al trabajo, que para una rehabilitación positiva es en un aproximado de nueve meses a un año, ya que así podemos ver cuánto se ha avanzado en su recuperación, qué actitud ha tenido dentro del hogar de recuperación siendo a través de eso como se realiza la evaluación en conjunto con la familia indicándoles los cambios que se han dado y en qué aspectos es necesario trabajar”*

Ante lo presentado anteriormente el juez le pregunto a la víctima Estela sobre algo que deseara manifestar a lo que respondió, *“todo lo que yo he escuchado está muy bien, me siento más tranquila y le doy las gracias por la ayuda que le están dando a mi hijo que efectivamente pues lo necesita y quizás nosotros como familia también lo necesitamos”* Seguidamente le preguntó a David el tener alguna manifestación final a lo que entre las competencias le pregunté si se había manifestado con la autoridad.

Una vez escuchada a las partes el juez estableció que era razonable hacer ajustes a las condiciones decretadas en audiencias previas y que por ello de conformidad con el artículo 198 del Código Nacional de Procedimientos Penales se confirmaba la Suspensión Condicional del Proceso bajo las siguientes condiciones, que por la complejidad del tratamiento contra las adicciones al consumo de narcóticos y estupefacientes es necesario que David tenga un tratamiento bajo el régimen de internamiento, siendo la Unidad de Supervisión la que estará al pendiente del cumplimiento de las condiciones señaladas para la suspensión condicional así como la pertinencia o necesidad de que David estuviera cumpliendo con las terapias psicológicas por lo que se autoriza a la Autoridad Supervisora estarse en constante comunicación con los directores del centro en cuestión para los efectos de que precisarán si es compatible o no que David durante su internamiento pueda al mismo tiempo recibir o acudir a alguna terapia psicológica,

así como estar al pendiente en cuanto al desarrollo o evolución del tratamiento de desintoxicación, siguiendo vigente la duración de la suspensión dando por terminada la audiencia.

De todo lo anterior, es que se puede advertir que las anteriores audiencias no solo contribuyeron a cumplir con los principios del nuevo sistema de justicia penal sino que protegieron a la víctima al contribuir a asegurar el acceso a la justicia que todo gobernado debe gozar.

La aplicación de la *Justicia Restaurativa* se empleó a lo largo de las decisiones tomadas en las audiencias ya que las agresiones verbales, psicológicas y daños materiales ocasionados en materia de familia, en este caso, la violencia familiar expresadas, desarrolladas, encuadradas con la ley y se buscó la aplicación de una pena que fuera acorde con las acciones buscando con ello reparar el daño; dichas soluciones involucraron a la víctima y al ofensor a lo largo de las solicitudes hechas por el Ministerio Público con el objetivo de castigar al imputado por sus actos, la defensa buscó sentencia no privativa de la libertad para su defensor. El acuerdo de las partes involucrando a la víctima en el proceso con la meta de que **la** relación entre víctima-victimario o, **en** su caso madre-hijo tuviese estado armónico dando la oportunidad de un encuentro dónde ambos demostraron, desde su perspectiva, las causas y las consecuencias del hecho cometido y buscando medidas para reparar el daño causado.

Se aplicó *Justicia Restaurativa* a la víctima al permitírsele ser escuchada al expresar lo que sintió al momento de la ejecución de los hechos y, a su vez tomando como determinante su opinión para la aplicación de cada una de las soluciones que se iban fijando en las posibles conclusiones de las audiencias.

Sin dejar de lado al ofensor al buscar las medidas posibles para ayudarlo a la recuperación de la relación interpersonal entre su madre, la víctima y él, siendo un punto muy importante considerado por Estela, también el brindarle el apoyo para la recuperación en la fuerte adicción que David tiene hacia las drogas y los estupefacientes al ser ingresado al Centro de Tratamiento Contra las Adicciones "El Sol" donde se le brinda el apoyo a través de la religión para generar una Autorreflexión y comenzar a reparar los lazos afectivos con su madre y a su vez con las personas que le rodean.

#### - Resultados de la aplicación de justicia restaurativa

Después de encontrar el domicilio de Estela, se habló con ella para responder así algunas interrogantes que surgieron durante la obtención de datos en las audiencias. Al llegar se expuso el motivo de la visita y gustosamente ella accedió a atender cualquier inquietud.

En la época de su juventud, dejó la escuela y comenzó su dedicación al canto, presentándose en exclusivos clubes nocturnos; motivo por el cual creó una fuerte adicción al alcohol, que mantenía en cada presentación. Sólo se preocupaba por ella misma, y en trabajar para alimentar a sus hijos. Esta situación dio pie al abandono de sus 4 hijos, dejándolos sin supervisión y sin obligaciones de ningún tipo; suscitando que éstos dejaran la escuela. Esto provoca que se separe de su Esposo; cuando David tenía la edad de 6 años, siendo el más joven de los cuatro. Dos de sus hijos viven en Culiacán Sinaloa y una de sus hijas es indigente al quedar mentalmente afectada por el consumo de drogas. Asimismo, David, a la edad de 16 años se vuelve drogadicto. Cuando Estela se percató de esto lo lleva a vivir a Culiacán Sinaloa, lugar donde vive una de las hijas de Estela y su yerno que es apicultor, buscando que su hijo David dejara las adicciones que tenía.

Al tener un cambio favorable, Estela se lo lleva con ella y deja la casa que tiene en Tepic y se traslada junto con su hermano Esteban hacia San Juan de Abajo y comienzan a laborar en un hotel, lugar donde David crece siendo drogodependiente e iniciando con el alcohol. En ese lugar, conoce a una mujer que se dedicaba a la prostitución con la cual comenzó un romance, avanzaba la relación ella lo agredía físicamente; después de un tiempo, en un ataque de cólera bajo los efectos del alcohol y los estupefacientes decide prender fuego en la casa de su amante quemándolo todo, por lo que amenazado de ser encerrado en prisión si no dejaba San Juan de Abajo Estela decide enviarlo nuevamente a Culiacán Sinaloa.

En Culiacán vivía en la calle, siempre alcoholizado y drogado, motivo por el cual su hermana Abril, lo trae de regreso a Tepic. Cuando Estela lo ve, lo nota muy delgado y con aparentes rasgos de dependencia hacia el consumo. Aproximadamente dos semanas después de regresar de Sinaloa tiene una recaída. Esa noche David llega bajo los efectos del alcohol y las drogas siendo altas horas de la noche, al ser recibido por Estela, le exige que le encienda la televisión está se negó; dando de motivo que su hermano Esteban estaba descansando ya que padece Cirrosis Hepática, por lo que David va hacia la cocina y tomando una cacerola la amenaza diciendo "¿Qué cree, que no la mato?" Provocando miedo y pánico en Estela que acude para despertar a su hermano Esteban para abandonar la casa, mientras su hijo se queda en la cocina haciendo destrozos y amenaza diciendo que en cuanto se vayan quemará la casa. Estela y Esteban hacen caso omiso de las amenazas y abandonan el domicilio. Auxiliándose en un puesto de comida que aún estaba en servicio esa noche lluviosa y, las personas que atienden asombradas preguntaron que les había hecho salir de su casa en esas condiciones.

Estela explica las amenazas que realizó su hijo, motivo por el cual hacen llamado de la fuerzas de seguridad. Cuando llegó la patrulla acudieron para auxiliarse. Un sobrino de Estela que vive aledaño entró con David para tratar de hacerlo reflexionar y que saliera pacíficamente.

Después de las audiencias, el juez declaró que David no debería vivir en la misma casa o en un lugar indante, por lo que se trasladó a vivir en un lugar determinado y autorizado por el juez como por Estela. Cierta día llega con Estela pidiéndole perdón y rogándole que le dejara quedarse, pero ella se negó. Días después David se interna en el centro de rehabilitación "El Sol", al enterarse de esto Estela busca visitarlo, pero los encargados del centro le indicaron que como parte del tratamiento después de un mes podría visitarlo. Pasado el tiempo estipulado, Estela hace continuas visitas cada dos sábados, en algunas ocasiones David le proporciona dinero que había recaudado al reali. Ir diferentes trabajos, y ella, con ese dinero le compraba comida como pollo o carne y se la llevaba el día que lo visitaba.

A lo largo del tratamiento contra las adicciones, Estela afirma que las cosas han mejorado notablemente, David ya no demuestra comportamiento agresivo alguno, y ha comenzado la sanación de la relación. Asegura que se siente muy alegre ya que ha notado un mejor comportamiento de su hijo y se siente más tranquila de que superara su drogadicción y al alcohol.

### **VIII.- Conclusiones**

Desde el punto de vista muy personal la importancia de la Justicia Restaurativa, consiste en que se constituye una opción novedosa que permite a las partes involucradas mediante su participación directa o eventualmente indirecta poner fin al conflicto penal a través de soluciones consensadas entre las propias partes en conflicto.

Este tipo de justicia para lograr su objetivo utiliza como ya lo señalamos una serie de procedimientos como lo son la Mediación, la conciliación y el procedimiento restaurativo en estricto sentido.

Cabe señalar que la principal tarea de este tipo de justicia descansa bajo tres vértices, por una parte, permite al imputado hacer conciencia del daño causado para poder repararlo y si es su deseo ayudarlo de forma integral a rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad. Así mismo le permite a la víctima obtener su reparación del daño y lograr perdonar al ofensor mediante un proceso integral en el que ambos tienen participación activa, para finalmente lograr descongestionar el aparato judicial de asuntos que permiten este tipo de salidas alternas.

A lo largo de la poca experiencia que tengo como Defensor Público y haber tenido la oportunidad de haber conocido el Sistema Tradicional Inquisitivo, podemos señalar que dicha concepción del Derecho Penal no logra que la pena privativa de libertad produjera los efectos esperados, y esto sin duda se refleja en el aumento de la violencia en nuestro país y los altos índices de reincidencia con los que contamos.

Este tipo de justicia nos da la oportunidad de analizar el delito desde perspectiva más humanista, en la que el delito es consecuencia de la historia de vida de cada una de las personas que lo cometen, las cuales a lo largo de su vida diversas situaciones que han afectado de manera directa su comportamiento, influyen para que el activo realice la conducta ilícita.

En este tipo de justicia el imputado debe de ser visto no como un animal que se ha hecho merecedor de que el sistema penal se vaya sobre de él y que sufra las consecuencias de sus actos, sino como un ser humano que derivado de las malas experiencias de vida, estas lo han desviado del camino del bien, provocando en su persona un comportamiento anti-social.

Otro aspecto importante en este tipo de justicia lo constituye la participación más activa que juega la víctima en este tipo de procesos para que pueda sanearse el tejido social roto con la comisión del hecho con apariencia del delito y por supuesto garantizándole siempre la reparación del daño, cabe señalar que la víctima está presente de manera directa en la sustanciación del proceso de justicia restaurativa que se esté llevando a cabo.

En el caso práctico que se ilustra en el presente trabajo podemos advertir como la utilización de este tipo de justicia le permitió no solo al sistema penal concluir un asunto de forma más rápida, sino que además se contribuyó a sanar el tejido social roto con la comisión de la conducta delictiva, atacando el problema de fondo, el cual se hacía consistir en un problema de drogadicción, pero también permitió a la víctima, en este caso la madre del imputado, poder sanar emocionalmente al ver como su hijo superaba con toda disposición su adicción a las drogas.

Es ahí precisamente donde desde mi punto de vista radica la importancia de este asunto en particular, ya que fue uno de los primeros asuntos que se desahogaron bajo el esquema del nuevo proceso penal acusatorio en nuestro estado, y además he de señalar que no fue fácil lograr que el imputado cumpliera con las condiciones a las cuales se comprometió y más aún que comenzara el proceso para superar su problema de drogadicción, problema de drogadicción que se encontraba bastante arraigado en su persona y que lo llevaba a cometer otras conductas antisociales.

Sin embargo después de un proceso de justicia restaurativa se les permitió a las partes poder superar ese mal momento de su vida y al sistema penal en nuestro estado concluir de forma exitosa y con el integral apoyo a la víctima y al imputado dicho asunto.

Sin embargo, no todo es miel sobre hojuelas, no pasa desapercibida para el sustentante que aún falta mucho por hacer en nuestro Estado en el tema de la justicia restaurativa, principalmente en dos cuestiones primordiales el cambio de visión de nuestras autoridades y el incumplimiento por parte de las personas sujetas a un proceso penal.

En nuestra entidad desde mi punto de vista muy personal ha sido un factor que ha dementado la aplicación de este tipo de justicia, el hecho de que la sociedad nayarita no nos encontramos preparados ni sociológicamente, ni culturalmente para cumplir este tipo de salidas alternas dentro de un proceso de justicia alternativa o restaurativa, provocando con ello la implementación por parte de nuestras autoridades de una suerte de mecanismos que permitan volver a hacer uso de esa facultad represiva que ejerce el Estado sobre el gobernado.

Pero no solo es un problema estatal sino nacional, ya que no pasa desapercibido la aprobación reciente de la miscelánea penal en la cual nuestros legisladores tuvieron a bien aumentar el plazo máximo de la medida cautelar de prisión preventiva a dos años y no le entraron al estudio de la aplicación oficiosa de la prisión preventiva en algunos supuestos, sin embargo, eso sería sin duda tema para otro trabajo.

Concluiré diciendo que agradezco al cuerpo académico de la Unidad Académica de Derecho que me dio la oportunidad de realizar esta Maestría en Derecho Constitucional Administrativo, ya que durante esos dos años de estudios, no solo se me permitió cambiar mi perspectiva de vida a título personal, sino también a título profesional al adquirir nuevos conocimientos principalmente en materia de las reformas más trascendentales de los últimos años, como lo es la que en el presente trabajo se desarrolló.

## **IX.- Fuentes de Información**

### **Normatividad**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Nayarit
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal del Estado de Nayarit
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit
- Ley de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica para el Estado de Nayarit
- Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit

## Bibliografía

- Federación, *El nuevo Sistema Penal Acusatorio desde la perspectiva constitucional*, Mexico,2011
- Gherzi, Carlos Alberto, *Teoría de la reparación de daños*, Buenos Aires, Astrea,1997
- González, Diana, *Manual práctico del juicio oral*, 3ª. Ed., México, Tirant lo Blanch,2014
- Pastrana, Juan David, *El juicio oral*, 2da. Ed., México, Flores, 2009
- Barragán, Carlos, *Derecho procesal penal*, 3ra. Ed., México, Mc Graw Hill, 2009